

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00550 DE 17 DE JULIO DE 2025

Neiva, Huila, diecisiete (17) de julio de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00972 de 27 de junio de 2025

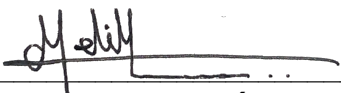
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 27 de junio de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00972 de 27 de junio de 2025** *“Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **“CARRERA 11 No. 25-09 y CARRERA 11 No. 25-03”**, ubicados en el barrio Alfonso López del municipio de Campoalegre, departamento de Huila, distinguidos con los ID. No. **1108642 – 1133178**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca-Oficina Adscrita Neiva., el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en ochenta y dos **(82) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el diecisiete (17) de julio de 2025.



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025



"Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1108642-1133178

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que, se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción que se detalla a continuación:

ID	Nombre	Documento de identidad	DPTO	MPIO	VEREDA	DIRECCIÓN	No. predial	FM I	Área Georreferenciada
1108642			Huila	CAMP OALEGRE	N/A	CARRERA 11 No. 25-09	4113201010000003800200000000	200-208666	69,3 m ²
1133178			Huila	CAMP OALEGRE	N/A	CARRERA 11 No. 25-03	4113201010000003800210000000	200-208665	62,1 m ²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144372742 Ciudad Neiva – Depto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Calle 100 No. 21-13 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Campoalegre (H), nació el día 12 de diciembre de 1963, en el municipio de Florencia, (C). Que, la solicitante, tuvo producto de su primera relación de pareja, (no menciona el nombre de la persona), al señor [REDACTED]. Que, en el año **1998**, inició su relación marital de hecho con el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], con quien la solicitante tuvo a sus hijos los señores [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED].

Respecto de su relación con los fundos solicitados, la peticionaria manifiesta que, su padre el señor [REDACTED]⁵, los adquirió por compra que le hizo a una señora de nombre [REDACTED] (de quien la solicitante no recuerda más datos), que, luego de que los adquiere su padre, se la dona de manera informal. Es menester dejar claridad de que cuando la solicitante y su padre inician la relación con los predios, estos eran uno solo el cual se identificaba con los siguientes datos: folio de matrícula inmobiliaria No. **200-64954**, código catastral No. 41132010100380011000, dirección **Kr 11 # 25 - 3**. Que, a partir del año **2010**, el predio fue objeto de remate y con ocasión a dicha actuación se desenglobó el fundo, creándose dos folios, los cuales derivan del anteriormente mencionado.

Los nuevos predios, los cuales son hoy objeto de restitución obedecen a los siguientes datos: ID 1108642, dirección **Carrera 11 # 25-09**, del barrio **ALFONSO LOPEZ**, del municipio de Campoalegre, con folio **200-208666** y código catastral No. **411320101000000380020000000000** y el Id 1133178 - con dirección **CARRERA 11 NO. 25-03**, ubicado en el barrio **ALFONSO LOPEZ** del municipio de **CAMPOALEGRE**, identificado con código catastral No. **411320101000000380021000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **200-208665**, (id. 1133178).

Ahora bien, la Unidad procedió a realizar en el orden anteriormente descrito, la revisión de los folios de matrícula que identifican los dos predios; análisis del cual se extrae lo siguiente:

El predio denominado **CARRERA 11 NO. 25-09**, ubicado en el barrio **ALFONSO LOPEZ** del municipio de **CAMPOALEGRE**, identificado con código catastral No. **411320101000000380020000000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **200-208666**, (id. 1108642), anotación **No.001**, se registró el acto administrativo **No. 2824 del 29 de diciembre de 1987**, en la que el **INCORA**, impone una limitación al dominio, emitida en favor de la señora [REDACTED].

De igual forma se efectuó la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. **200-208665**, el cual identifica el predio denominado **CARRERA 11 NO. 25-03** (id. 1133178), ubicado en el barrio **ALFONSO LOPEZ** del municipio de **CAMPOALEGRE**, en el cual en la anotación No. **001**, se registró al igual que en el anterior caso, se registró la resolución **No. 2824 del 29 de diciembre de 1987**, en la que el **INCORA**, impone una limitación al dominio, emitida en favor de la señora [REDACTED].

Que, es menester indica que se revisa el folio matriz de donde provienen los actuales folios, es decir el folio No. **200-64954**, en donde queda en evidencia que, los dos predios que se solicitan en restitución, devenían de una adjudicación que realizó el **INCORA**, a la señora

⁵ Nombre extraído del certificado de defunción del señor [REDACTED] (Id documental No.5685287)

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[REDACTED] por medio del acto administrativo de adjudicación No. **2824 del 29 de diciembre de 1987**. (Al respecto véase la anotación No. **002 folio 200-64954**.)⁶

En conclusión, tiene la Unidad, que la relación entre el predio y nuestra solicitante, surgió a partir del año 1987, y el medio por el cual inicio dicha relación, fue por la adjudicación que le hiciera el **INCORA** a está.

Más aun, la solicitante indica, que cuando ella y su padre vivían en el predio, lo usaban de la siguiente manera, la casa estaba dividida materialmente en dos, es decir había un espacio en el que vivían y tenían un tienda, de la cual mientras la solicitante estaba en el pueblo se hacía cargo, es decir compraba lo necesario para surtirla y el otro era arrendado por ellos, para solventar sus necesidades económicas, aunado manifiesta la peticionaria, que dichos apartamentos compartían el baño. De igual forma, relata la señora [REDACTED] que no residía todo el tiempo en el fundo, puesto que también se desplazaba continuamente a un terreno al que denomina **EL RINCON**, en donde efectuabas actividades agrícolas.

Con relación a los hechos victimizantes de los que fue objeto la solicitante, se tiene que, presenció varios hechos violentos, teniendo lugar el primero de ellos, en el año **1991**, en la tienda que ella y su papá tenían, puesto que, al parecer integrantes de un grupo de guerrillero, ingresaron al lugar, le apuntaron a ella con un arma e ingresaron y dispararon a un amigo de su padre, quien no murió en el momento, puesto que lo subieron a un carro y lo llevaron al hospital; que luego de dicho momento fue buscada por unas personas, quienes le indicaron que si el señor no moría, la que moriría sería ella por haberlo auxiliado, le trataron de informante, tildándola de sapa. Respecto del estado de seguridad de la zona de ubicación de los predios objeto de restitución, es decir el barrio **ALFONSO LOPEZ**, del Municipio de Campoalegre, expone la solicitante, que La región se encontraba marcada por la violencia y la inseguridad, pues los grupos insurgentes dominaban la zona. Que es así como para aproximadamente el año **1992**, (fecha calculada por la Unidad, teniendo de presente el año en que nace el señor [REDACTED] y los años que dice su mamá que, este tenía cuando hubo amenaza de reclutamiento de menores), puesto que la señora [REDACTED] manifiesta que su hijo [REDACTED], tenía seis (06) años, cuando tuvo que enviarlo con una hermana, porque en el municipio estaban reclutando menores. Es menester aclarar, que, aunque el señor [REDACTED], no convivía con su mama, este si dependía económicamente de él.

En el mismo sentido, recuerda la solicitante que, en el año **1998**, en frente del portón de su tienda, fueron asesinadas dos personas, que, en el desarrollo de dicho delito, tuvo que correr a cerrar el portón momento en el que las balas le pasan por un lado. Que, como este violento acontecimiento, en dicho lugar se presentaban mucho más.

Que, antes de los hechos de desplazamiento, con el objetivo de invertir dinero en la siembra de un cultivo de maracuyá, junto a su compañero permanente, realizó un crédito en el banco Bancolombia, a quien le hipoteco la casa. Que, la situación económica y la salud de su padre cada día se agravaba más, siéndole difícil responder por las cuotas de dicho crédito.

Por ultimo recuerda que, el hecho que la obligo a desplazarse de los predios objeto de restitución, se presentó en el año **2005**, cuando se encontraba en Campoalegre haciendo mercado, cuando se enteró de que había habido una masacre en un lugar llamado El Sol, en donde según los comentarios, habían sido asesinadas aproximadamente unas once personas, dentro de ellos concejales, al escuchar esto, salió corriendo hacia el lugar para averiguar qué había ocurrido, preocupada por su hermana, quien era cercana a la

⁶ Folio 200-64954

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

25 de 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

alcaldía. Durante su relato, la solicitante, menciona haber visto, en la vía que conduce hacia la vereda **EL RINCON**, un carro abandonado en la maleza. (dicho vehículo, enuncia la solicitante, que fue el utilizado por las personas que hicieron los actos terroristas efectuados en el lugar que denomino El Sol, en el que fallecieron varias personas dentro de ellas algunos concejales). Que, luego de dicho suceso, relata que sufrió amenazas de muerte, siendo acusada de ser una "sapa" (informante), y que por esas amenazas tuvo que salir de la vereda El Rincón para protegerse. En resumen, la historia refleja un contexto de violencia, amenazas y desplazamiento forzado, probablemente vinculados a conflictos sociales o políticos en la región.

Que, su núcleo familiar para la época de los hechos y con el cual se desplazó, estaba compuesto por sus hijos los señores [REDACTED], [REDACTED]. Más aún se aclara que, aunque su hijo el señor [REDACTED], no se encontraba conviviendo con la señora [REDACTED], pero si dependía económicamente de ella, por este motivo será ingresado al núcleo familiar del momento de los hechos. Respecto de su hijo [REDACTED], indica⁷ que, antes del desplazamiento llevaba un desarrollo normal respecto del habla, pero que, luego de sus desplazamiento, duro hasta casi los ocho años para poder hablar, aunado a ello, añade que era un niño que vivía con temor.

Respecto del estado en el que dejó el predio, luego de su desplazamiento, manifiesta la deponente que, el estado de los predios se trataba de dos viviendas pañetadas desde el piso, en un estado normal. Que, antes de desplazarse realiza la venta rápida y en valores mínimos de algunos de sus enseres, más aun, recuerda⁸ que, el predio queda solo y que le entrega las llaves de este a su hermana [REDACTED], quien arrendó el fundo aproximadamente al mes siguiente. Respecto del canon de arrendamientos que recibía su hermana, señala que, no se beneficiaba de los mismos.

Que, luego con el tiempo, es decir para el año **2010**, se llevó a cabo el remate del fundo, en razón al proceso ejecutivo que había iniciado en su contra el banco **BANCOLOMBIA**, por medio del Juzgado Segundo Promiscuo de pequeñas Causas de Campoalegre, información que quedo registrada la anotación No. 010 del folio que identificaba inicialmente el fundo, es decir el folio No. **200-64954**, motivo por el cual el predio se desengloba y está dividido en dos fundos, por ende actualmente tiene dos dueños.

Que, para el año 2012, su relación sentimental con el señor [REDACTED], llegó a su fin.

Respecto de las pretensiones de la solicitante, con el proceso de restitución, tiene la Unidad que, para ella, la casa, que a hoy son dos predios independientes, tienen un valor sentimental inmenso, ya que representa un futuro, un legado de su padre y su juventud; puesto que son un significado profundo para ella, como espacio lleno de recuerdos, y que le gustaría tenerla por lo que representa emocionalmente.

Que, la solicitante no ha retornado al predio, como tampoco ha vuelto a ser víctima de amenazas y que, hoy vive en la ciudad de Ibagué, en el barrio Boquerón, en un apartamento proporcionado por el gobierno y agradece no vivir en alquiler. Su vivienda es sencilla y en ella trabaja en diferentes oficios, tales como planchar o realizar otros trabajos. Cuando no tiene tareas en casa, busca trabajo afuera para ganarse la vida. Además, su principal preocupación y atención están en cuidar y atender a sus hijos, especialmente al menor que aún está estudiando.

⁷ Véase la constancia de llamada de fecha 25 de junio de 2026.

⁸ Véase la constancia de llamada de fecha 25 de junio de 2026.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Depto. Huila – Colombia>
www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, ha hoy, el predio identificado con Id **1108642**, ubicado en la **Carrera 11 # 25-09**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-208666**, es de propiedad de la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], quien fungirá dentro del presente proceso como tercera interviniente.

Que, ha hoy, el predio identificado con Id **1133178**, ubicado en la **Carrera 11 # 25-03**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-208665**, es de propiedad de la señora [REDACTED], identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], quien fungirá dentro del presente proceso como tercero interviniente.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y POSTERIOR DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto, correspondiente al municipio de **CAMPOALEGRE** (Huila), actualizado en julio del 2020, municipio microfocalizado mediante Resolución de Micro focalización No. **RU 00004 DE 27 DE FEBRERO DE 2017**, ID de Microzona **827**, Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

Ahora bien, con relación a las características y contexto del municipio de **CAMPOALEGRE**, el Documento de Análisis de Contexto estableció lo siguiente dentro del período en el que la solicitante tuvo que desplazarse de manera forzada, esto es en el año **2005**, por cuenta de las amenazas irrogadas en su contra por parte de la guerrilla de las FARC-EP, quienes eran el grupo armado al margen de la ley que tenían el control y dominio territorial sobre el sector de ubicación de los predios, y cuyo periodo se caracterizó por una hegemonía presencia llegando a perpetrar atentados terroristas, amenazas, reclutamiento forzado, desplazamiento forzado, extorsiones y abandono forzado de tierras. Al respecto, se extrae lo siguiente:

Desde una perspectiva geográfica, se puede observar que las FARC tuvieron presencia en los municipios estudiados, principalmente en ciertas zonas específicas, aunque también coexistieron otros grupos armados al margen de la ley, como el ELN y grupos paramilitares, estos últimos en menor medida. La presencia de las FARC se concentró en áreas muy delimitadas dentro de los municipios, lo que permitió inferir que las afectaciones más significativas y recurrentes ocurrieron en esos mismos lugares de forma prolongada y frecuente.⁹

Desde el año 2000, el número de personas desplazadas en los tres municipios analizados, dentro de los que se encuentra principalmente Campoalegre, comenzó a aumentar de manera constante, debido a su cercanía a la zona de distensión que sirvió como escenario de negociación entre el gobierno y las FARC, y posteriormente, estos municipio empiezan a ser territorios en disputa entre el Estado

⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto, municipio de Campoalegre (Huila), Microzona 827, Resolución RU 00004 DE 27 DE FEBRERO DE 2017, actualizado en Bogotá (D.C), julio de 2020. Pp. 21.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y la guerrilla. Entre 2007 y 2008, se registró un pico en las cifras de desplazados, siendo Campoalegre el municipio más afectado por esta problemática.¹⁰

A pesar de la pérdida del dominio de terreno, las FARC, mantenían la esperanza de alcanzar sus objetivos militares y políticos, adaptando su modo de operar. Entre los cambios observados, se destaca un incremento del 64% en sus ataques entre 2003 y 2005. Un ejemplo de esta escalada de violencia es el relato de una solicitante de un predio ubicado en el municipio objeto de análisis, es decir el municipio de Campoalegre, quien informó que la guerrilla asesinó a su esposo en febrero del año 2005, en una finca ubicada en el municipio de El Hobo. Además, la guerrilla ejerció presión sobre ella, enviándole panfletos, citándolos a reuniones en la vía el Caguán y exigiéndoles dinero, incluso sugiriendo vender tierras para pagar. Estas acciones evidencian cómo las FARC, tras los diálogos del Caguán y tras la implementación de la política de seguridad democrática, continuaron ejerciendo presión sobre la población civil, intensificando su presencia y acciones en el territorio.¹¹

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre los predios objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para el año **2005**.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIOS:

3.1 DEL PREDIO DENOMINADO CARRERA 11 NO. 25-09 (ID 1108642).

Que, durante los días 02 de diciembre de 2024 y el día 08 de mayo de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la resolución que acometió el inicio de estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el **ID 1108642**, en el predio ubicado en la dirección "**CARRERA 11 NO. 25-09**"¹² que se encuentra ubicado en el barrio **ALFONSO LOPEZ**, del municipio de **CAMPOALEGRE** (Huila), mediante aviso que se instaló en un soporte sobre la puerta del predio. De igual forma, en el predio se encontró a la señora [REDACTED], quien manifestó ser la propietaria del predio."

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Oficio de comunicación efectuada en el predio de fecha 02 de diciembre de 2024 y el día 08 de mayo de 2025, el cual fue instalado en un soporte sobre la puerta del predio. (ID de documento 6284929).
- Informe Técnico de Comunicación en el predio (ITC) de fecha 20 de junio de 2025. (ID de documento 6284929).

3.1.1. Al momento de efectuarse la comunicación en el predio, el profesional encargado de la diligencia encontró lo siguiente:

"El día de la diligencia se evidencio una vivienda construida en material, pisos en cemento, puertas y ventanas metálicas, techo de Eternit, enchapes en los baños y con todos los servicios públicos básicos. En la vivienda se encontraba la señora [REDACTED], quien manifiesta ser la

¹⁰ Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto, municipio de Campoalegre (Huila), Microzona 827, Resolución RU 00004 DE 27 DE FEBRERO DE 2017, actualizado en Bogotá (D.C), julio de 2020. Pp. 21.
¹¹ Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto, municipio de Campoalegre (Huila), Microzona 827, RU 00004 DE 27 DE FEBRERO DE 2017, actualizado en Bogotá (D.C), julio de 2020. Pp. 21.
¹² Comunicación (Id Documental 6284934).

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propietaria del predio, pues aduce haber comprado el inmueble al señor [REDACTED], quien había comprado el predio al Banco en una diligencia de remate en el año 2010.

La señora manifiesta que realizó mejoras a la vivienda en enchapes a los baños, pisos pintura y techos.

En la diligencia de igual manera se presentó la señora [REDACTED], quien manifestó ser la abogada de la señora [REDACTED].

3.1.2. Finalmente, la diligencia de georreferenciación se llevó a cabo el día 08 de mayo de 2025, tal y como consta en el informe de Georreferenciación de fecha 18 de junio de 2025.

3.2 DEL PREDIO DENOMINADO CARRERA 11 NO. 25-03 (ID 1133178).

Que, durante los días 02 de diciembre de 2024 y el día 08 de mayo de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la resolución que acometió el inicio de estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el **ID 1133178**, en el predio denominado "**CARRERA 11 NO. 25-03**"¹³ que se encuentra ubicado en el barrio **ALFONSO LOPEZ**, del municipio de **CAMPOALEGRE** (Huila), mediante aviso que se instaló en un soporte sobre la puerta del predio. De igual forma, en el fundo se encontró a la señora [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No [REDACTED], quien manifestó ser el propietario del predio, el cual lo adquirió por compra que le hiciera al señor [REDACTED].

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Oficio de comunicación efectuada en el predio de fecha 02 de diciembre de 2024 y el día 08 de mayo de 2025, el cual fue instalado en un soporte sobre la puerta del predio. (ID de documento 6284929).
- Informe Técnico de Comunicación en el predio (ITC) de fecha 20 de junio de 2025. (ID de documento 6284929).

3.2.1. Al momento de efectuarse la comunicación en el predio, el profesional encargado de la diligencia encontró lo siguiente:

"El día de la diligencia se evidencio una construcción en material, pisos en cemento, puertas y ventanas metálicas, techo de Eternit, que sirve como local comercial, donde funciona un almacén de muebles para el hogar. Al momento de la comunicación se encontró al señor [REDACTED] quien manifestó ser propietario del predio, que compro al señor [REDACTED], quien había comprado el predio al Banco en una diligencia de remate en el año 2010.

La comunicación se deja pegada en el acceso al predio ya que el señor [REDACTED] llega después de haber efectuado la diligencia"

3.5. Finalmente, la diligencia de georreferenciación se llevó a cabo los días 08 de mayo de 2025, tal y como consta en el informe de Georreferenciación de fecha 18 de junio de 2025.¹⁴

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

¹³ Comunicación (Id Documental 6284929).

¹⁴ Informe de Georreferenciación. (Id 6284932).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Calle 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Banno Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca-Huila

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Del predio identificado con Id documental No. 1109642 ubicado en la dirección CARRERA 11 No. 25-09.

Mediante la Resolución **RU 00004 DE 27 DE FEBRERO DE 2017**, se microfocalizó el municipio de **CAMPOALEGRE**, en el departamento del Huila, como área geográfica para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la **RC 02151 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2024** "por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 de 2013 que establece que: "Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables".

Que, a través de la resolución **RC 02179 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2024**, se ordenó acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con **ID 1108642**, presentada por la señora [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación con su derecho sobre el predio ubicado en la dirección "**CARRERA 11 NO. 25-09**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-208666**, de la zona urbana de la jurisdicción del municipio de **CAMPOALEGRE**, departamento del Huila, con un área solicitada **69.3 m2** aproximadamente.

Que, el 12 de junio de 2025, se emitió el acto administrativo No. **RC 00875 DE 12 DE JUNIO DE 2025**, por medio del cual "Por la cual se corrige una irregularidad en la actuación administrativa", por medio de la cual se ordenó corregir el artículo segundo de la resolución No. resolución **RC 02179 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2024**.

Que, el día 16 de junio de 2025, (id documental No. 6293784), la Unidad procedió a enviar la solicitud de inscripción en el folio No. **200-208666** de la medida preventiva ordenada en el inicio del proceso de restitución del predio **CARRERA 11 NO. 25-09**.

Que, la Unidad el día 13 de marzo de 2025, emitió el acto administrativo No. **RC 00924 del 19 de junio de 2025**, por medio del cual se decide sobre la acumulación de las solicitudes con Id 1108642 – 1133178, la cuales fueron acumuladas.

Que, con el fin de esclarecer los hechos que sustentan las solicitudes de inclusión en el RTDAF de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Del predio identificado con Id documental No. 1133178 ubicado en la dirección CARRERA 11 No. 25-03.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 #21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad Neiva – Depto. Huila – Colombia>
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante la Resolución **RU 00004 DE 27 DE FEBRERO DE 2017**, se microfocalizó el municipio de **CAMPOALEGRE**, en el departamento del Huila, como área geográfica para la implementación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Dando cumplimiento al numeral 8 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la **Resolución RC 00876 DE 12 DE JUNIO DE 2025** "por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la Sentencia C-099 de 2013 que establece que: "Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas y abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables".

Que, a través de la resolución **RC 00892 DE 16 DE JUNIO DE 2025**, se ordenó acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con **ID 1133178**, presentada por la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación con su derecho sobre el predio ubicado en la **dirección "CARRERA 11 No. 25-03"**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-208665, de la zona urbana de la jurisdicción del municipio de CAMPOALEGRE, departamento del Huila, con un área solicitada **62.1 m²** aproximadamente.

Que, el día 19 de junio de 2025, (id documental No. 6293773), la Unidad procedió a enviar la solicitud de inscripción en el folio No. **200-208665** de la medida preventiva ordenada en el inicio del proceso de restitución del predio **CARRERA 11 No. 25-03**.

Que, la Unidad el día 13 de marzo de 2025, emitió el acto administrativo No. **RC 00924 del 19 de junio de 2025**, por medio del cual se decide sobre la acumulación de las solicitudes con Id 1108642 – 1133178, la cuales fueron acumuladas.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan las solicitudes de inclusión en el RTDAF de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD mediante traslado de pruebas efectuado a través de llamada telefónica y documento fijado en cartelera el día 20 de junio de 2025, le informó a la señora [REDACTED] titular de la acción, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 5 No. 21 – 18 Barrio Sevilla de la ciudad de Neiva (Huila), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, la señora [REDACTED], atendió la llamada telefónica a través del cual manifestó estar de acuerdo con las pruebas recaudadas, por lo que renunció de manera expresa al término concedido para el traslado de pruebas, tal y como quedó establecido en la constancia secretarial de fecha 20 de junio de 2025.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

7.

Del predio identificado con Id documental No. 1109642 ubicado en la dirección CARRERA 11 No. 25-09.

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de comunicación; se radico derecho de petición de fecha 13 de diciembre de 2024, radicado 202423400996342, suscrito por la señora [REDACTED], identificada con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y su apoderada la señora [REDACTED] identificada con el número [REDACTED] (Id documental No. 6116851.). Que, la señora [REDACTED], es la persona que, actualmente funge como propietaria del predio objeto de Restitución, pues así lo manifestó en la petición incoada:

"Primero: La señora [REDACTED], identificada con la cedula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Campoalegre (H), es una mujer humilde y trabajadora que como fruto de su trabajo como empleada del servicio doméstico en la residencia del Registrador Municipal del Estado Civil del Municipio de Campoalegre, adquirió del señor [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No [REDACTED] expedida en Neiva, un inmueble denominado LOTE NUMERO 2, distinguido hoy con la nomenclatura urbana Carrera 11 No 25-09 del municipio de Campoalegre (H), compraventa que realizó mediante escritura pública de número 1463 de fecha 3 de mayo del 2011 de la Notaria Tercera de Neiva.

La adquisición del inmueble se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 200-208666 de la ORIP NEIVA.

Segundo: Cuando la señora [REDACTED] adquirió el inmueble denominado LOTE NUMERO 2, distinguido hoy con la nomenclatura urbana Carrera 11 No 25-09 y con número matrícula inmobiliaria No 200-208666, lo hizo previa verificación del certificado de tradición y libertad del inmueble en comento, constatando la propiedad del bien en cabeza del señor [REDACTED] y por ello de buena fe, adquirió la casa tantas veces soñada y trabajada. Previamente, le habían informado que el inmueble fue adquirido por el vendedor, el señor [REDACTED], en una diligencia de remate, adelantada por un juzgado."

- Que, en vista de que la señora [REDACTED], fue encontrada en la diligencia de comunicación en el predio y de que la misma obra en el folio de matrícula No. **200-208666**, anotación No. 004, como propietaria del predio objeto de restitución, lo cual consta en la escritura pública No.1463 DEL 2011, de la Notaria Tercera de Neiva, la Unidad procedió a realizar la debida identificación como tercera interviniente, la cual obra en el formulario Identificación y Caracterización de terceros producida durante la etapa administrativa o registro, realizado a la señora

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: *"Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

[REDACTED], realizada el día 18 de junio de 2025.(Id documental No. 6287781)

Del predio identificado con Id documental No. 1133178 ubicado en la dirección CARRERA 11 No. 25-03.

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de comunicación; el día 09 de diciembre de 2024, se radico por medio del formato de INTERVENCIÓN TRÁMITE ADMINISTRATIVO, realizado por parte del señor [REDACTED], identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] quien allega varios documentos en los que constan cadenas traslaticias del dominio, tales como escritura pública No. 126 del 24 de abril de 2024, en las que el suscrito por trasfiere el titulo traslaticio del dominio del predio objeto de restitución al señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED].(Id documental No. 6294261).

Que, una vez revisado el folio que identifica el presente fundo, el cual es el **200-208665**, encuentra la Unidad, que, en su anotación No. **006**, el señor [REDACTED], por medio de la escritura publica No. 126 del 24 de abril de 2020, trasfiere a modo de compraventa el predio ubicado en la dirección CARRERA 11 # **25-03**, al señor [REDACTED], quien en aquella epoca, era menor de edad, (nacido el día el día 07 de octubre de 2004), motivo por el cual sus padres los señores [REDACTED] y [REDACTED], lo representaron, suscribiendo dicho acto juridico. Que, dicho lo anterior, la Unidad procedió a realizar la debida identificación como tercero interviniente, la cual obra en el formulario Identificación y Caracterización de terceros producida durante la etapa administrativa o registro, realizado al hoy ya mayor de edad, el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] realizada el día 18 de junio de 2025. (Id documental No. 6287781)

8. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Del predio identificado con Id documental No. 1109642 ubicado en la dirección CARRERA 11 No. 25-09.

7.1.1. Pruebas aportadas por la solicitante.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] dla solicitante [REDACTED]. (ID de documento 5685287).
- Certificado de defunción del señor [REDACTED]. (ID de documento 5685287)
- QUERRELLA VERBAL DE POLICIA, interpuesta ante el despacho de la Dirección de Justicia del Municipio de Campoalegre, el día 25 de noviembre de 2005. FORMULADA POR LA SEÑORA [REDACTED], POR LA CONTRAVENCION DE AMENAZAS ULTRAJES DE PALABRA Y PROVOCACIONES, SIENDO OFENDIDA LA MISMA QUERRELLANTE. (ID de documento 5685291).
- Copia de documento de identificación No. [REDACTED] del señor [REDACTED]. (ID de documento 6099993).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva>

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de documento de identificación No. [REDACTED] del señor [REDACTED]. (ID de documento 6099993).
- Copia de documento de identificación No. [REDACTED] del señor [REDACTED]. (ID de documento 6099993).
- Copia de registro civil indicativo [REDACTED] del señor [REDACTED]. (ID de documento 6099993).
- Copia de registro civil indicativo [REDACTED] del señor [REDACTED]. (ID de documento 6099993).
- Copia de registro civil indicativo [REDACTED] del señor [REDACTED]. (ID de documento 6099993).

7.1.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con el ID 1108642. (ID de documento 5685230).
- Constancia de presentación de la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, con fecha del 20 de diciembre de 2023. (id documental no. 5685231)
- Acta de localización predial producida durante la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAF del día 20 de diciembre de 2023. (Id documental No. 5685295)
- Constancia de actividades en terreno no culminadas de fecha 02 de diciembre de 2024. (Id documental No. 6092675)
- Documento de Análisis del contexto del municipio de Campoalegre. (ID de documento 6275668).
- Aviso a interesados de comunicación en el predio. (ID de documento 6053415).
- Orden de diligencias en terreno. (Id documental No. (ID de documento 6053566). Constancia de diligencias en terreno no culminadas relacionadas con el informe técnico de georreferenciación o comunicación del predio (ID documental No. 6092675).
- Identificación y Caracterización de terceros producida durante la etapa administrativa o registro, realizado a la señora [REDACTED], realizada el día 18 de junio de 2025. (Id documental No. 6287781)
- Identificación y Caracterización de terceros producida durante la etapa administrativa o registro, realizado al señor [REDACTED], realizada el día 18 de junio de 2025. (Id documental No. 6287829).
- Respuesta a su solicitud realizada mediante radicado N° 202423400996342 del 13 diciembre de 2024. (Id documental No. 6287829).
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 200-64954. (Id documental No. 6282055)
- Consulta catastral de fecha 17 de junio del 2025. (Id documental No. 6282053).
- Correo electrónico enviado el día 12 de junio del 2025 al correo del juzgado segundo promiscuo municipal del círculo de Campoalegre, solicitando el proceso civil, por medio del cual se generó el remate del predio objeto de restitución. (Id documental No. 6290969).
- Consulta generada en el aplicativo VIVANTO, con el número de la cédula de ciudadanía de la solicitante. (Id documental No. 6281048)
- Intento consulta en el aplicativo SIRAV. (Id documental No. 6281066)
- Informe técnico de Georreferenciación de Fecha 18 de junio del 2025. (Id documental No. 6284936)
- Informe técnico de comunicación de fecha. 12 de junio del 2025. (Id documental No. 6284934)
- Ampliación tomada a la señora [REDACTED] el día, 19 de junio del 2025. (Id documental No. 6290862)
- Testimonio [REDACTED] tomado el día 18 de junio de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad Neiva – Huila – Colombia>
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Testimonio tomado el día 16 de junio del 2025 al señor [REDACTED]. (Id documental No. 6290879.)
- Núcleo familiar de fecha 18 de junio de 2025) (Id documental No. 6291708)
- Ficha predial de fecha 10 de junio de 2025. (Id documental No. 6290917)
- Complementación tomada a la señor [REDACTED] el día 12 de junio de 2024. (Id documental No. 6290871).
- Informe técnico predial de fecha 20 de junio de 2025. (Id documental No. 6291536)

7.1.4. Pruebas aportadas por terceros.

- Intervención de trámite administrativo realizado por [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 09 de diciembre de 2024,. (Id documental No. 6098062)
- Escritura pública no. 126 del 24 de abril de 2020, compraventa de: [REDACTED] (Id documental No. 6098062).
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 200-208665. (Id documental No. 6098062).
- Escritura pública no. 178 del 04 de febrero de 2019, compraventa de: [REDACTED] (Id documental No. 6098062).
- Copia de la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de [REDACTED]. (Id documental No. 6098062).
- Certificado de paz y salvo No. 201900102. (Id documental No. 6098062).
- Copia de la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de [REDACTED]. (Id documental No. 6098062).
- Escritura publica 1283 del 13 de abril de 2011, compraventa hecha de [REDACTED], cedula No. [REDACTED] (Id documental No. 6098062).
- Copia de la cedula del señor [REDACTED]. (Id documental No. 6098062).
- Copia de la cedula del señor [REDACTED] (Id documental No. 6098062).
- Derecho de petición de fecha 13 de diciembre de 2024, radicado 202423400996342, suscrito por la señora [REDACTED] y su representante. (Id documental No. 6116851.)
- Derecho de petición de fecha 13 de diciembre de 2024, radicado 202423400996342. (Id documental No. 6116851.)
- Escritura pública No. 1.463 del 03 de mayo de 2011. (Id documental No. 6116851.)
- Constancia de inscripción aperturando un nuevo folio para el lote No. 02. (Id documental No. 6116851.)
- Escritura pública No. 76 del 17 de enero de 2011. (Id documental No. 6116851.)
- Acto administrativo No. 036 de 2010, por medio del cual se emite Licencia de desenglobe emitida por el Municipio de Campoalegre. (Id documental No. 6116851.)
- Testimonio el notarial extraproceso emitido por el señor [REDACTED] el día 6 de diciembre del 24. (Id documental No. 6116851.)
- Certificación emitida por el señor [REDACTED] en el que consta que la señora no había [REDACTED], dicha certificación tiene fecha del 4 de diciembre del 2024. (Id documental No. 6116851.)
- Copia de poder, amplio y suficiente emitido por la señora [REDACTED] para ser representada dentro del presente proceso por la abogada [REDACTED] (Id documental No. 6116851.)
- Copia de la cédula de ciudadanía la señora [REDACTED] número de identificación [REDACTED] (Id documental No. 6116851.)
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] identificada con el número [REDACTED] (Id documental No. 6116851.)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de la tarjeta profesional de la abogada [REDACTED] (Id documental No. 6116851.)

7.2. Del predio identificado con Id documental No. 1133178 ubicado en la dirección CARRERA 11 No. 25-03.

7.2.1. Pruebas aportadas por la solicitante.

- Documentos de identificación de la solicitante. (ID de documento 5685287).
- Certificado de defunción del señor [REDACTED] (ID de documento 5685287).
- Querrela verbal de policía, formulada por la señora [REDACTED], por la contravención de amenazas ultrajes de palabra y provocaciones, siendo ofendida la misma querellante. (ID de documento 5685291).
- Copia de documento de identificación No. [REDACTED] del señor [REDACTED] (ID de documento 6099993).
- Copia de documento de identificación No. [REDACTED] del señor [REDACTED] (ID de documento 6099993).
- Copia de documento de identificación No. [REDACTED] del señor [REDACTED] (ID de documento 6099993).
- Copia de registro civil indicativo [REDACTED] del señor [REDACTED] (ID de documento 6099993).
- Copia de registro civil indicativo [REDACTED] del señor [REDACTED] (ID de documento 6099993).
- Copia de registro civil indicativo [REDACTED] del señor [REDACTED] (ID de documento 6099993).

5.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con el ID 12 de mayo de 2025. (ID de documento 5685230).
- Acta de localización predial producida durante la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAF del día 12 de mayo de 2025. (Id documental No. 5685295)
- Acta de localización predial producida durante la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción en el SRTDAF, de fecha 12 de mayo de 2025. (Id documental No. dasdfadsfds)
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 200-208665. (ID de documento 4987205).
- Documento de Análisis del contexto del municipio de Campoalegre. (ID de documento 6275668).
- Aviso a interesados de comunicación en el predio. (ID de documento 6053415).
- Orden de diligencias en terreno. (Id documental No. (ID de documento 6053566).
- Constancia de diligencias en terreno no culminadas relacionadas con el informe técnico de georreferenciación o comunicación del predio (ID documental No. 6092675).
- Correo electrónico enviado el día 12 de junio del 2025 al correo del juzgado segundo promiscuo municipal del círculo de Campoalegre, solicitando el proceso civil, por medio del cual se generó el remate del predio objeto de restitución. (Id documental No. 6291022).
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 200-64954. (Id documental No. 6283231)
- Consulta catastral de fecha 17 de junio del 2025. (Id documental No. 6282053).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Estado: Huila – Colombia>
www.urf.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Identificación y Caracterización de terceros producida durante la etapa administrativa o registro, realizado al señor [REDACTED] realizada el día 18 de junio de 2025. (Id documental No. 6287829).
- Identificación y Caracterización de terceros producida durante la etapa administrativa o registro, realizado a la señora [REDACTED] realizada el día 18 de junio de 2025. (Id documental No. 6287781)
- Consulta generada en el aplicativo VIVANTO, con el número de la cédula de ciudadanía de la solicitante. (Id documental No. 6291118)
- Intento consulta en el aplicativo SIRAV. (Id documental No. 6291113)
- Informe técnico de Georreferenciación de Fecha 18 de junio del 2025. (Id documental No. 6284932)
- Informe técnico de comunicación de fecha 16 de junio del 2025. (Id documental No. 6284929)
- Ampliación tomada a la señora [REDACTED] el día, 19 de junio del 2025. (Id documental No. 6290824)
- Testimonio tomado el día 16 de junio del 2025 al señor [REDACTED]. (Id documental No. 6290814.)
- Testimonio [REDACTED] tomado el día 18 de junio de 2025. (id documental No. 6290843)
- Complementación tomada a la señora [REDACTED] el día, 19 de junio del 2025. (Id documental No. 6290832)
- Núcleo familiar de fecha 18 de junio de 2025) (Id documental No. 6291714)
- Ficha predial de fecha 10 de junio de 2025. (Id documental No. **6290917**)
- Informe técnico predial de fecha 20 de junio de 2025. (Id documental No. 6291539)

7.2.3. Pruebas aportadas por terceros.

- Intervención de trámite administrativo realizado por [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 09 de diciembre de 2024. (Id documental No. 6294261)
- Escritura pública no. 126 del 24 de abril de 2020, compraventa de: [REDACTED]. (Id documental No. 6294261).
- Folio de matrícula inmobiliaria No. 200-208665. (Id documental No. 6294261).
- Escritura pública no. 178 del 04 de febrero de 2019, compraventa de: [REDACTED]. (Id documental No. 6294261).
- Copia de la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de [REDACTED]. (Id documental No. 6294261).
- Certificado de paz y salvo No. 201900102. (Id documental No. 6294261).
- Copia de la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] de [REDACTED]. (Id documental No. 6294261).
- Escritura publica 1283 del 13 de abril de 2011, compraventa hecha de [REDACTED], cedula No. [REDACTED] (Id documental No. 6294261).
- Copia de la cedula del señor [REDACTED]. (Id documental No. 6098062).
- Copia de la cedula del señor [REDACTED] (Id documental No. 6294261).

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Unidad 5 #31 – 18 Edificio Cultural – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia

www.urf.gov.co - Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA.

La Dirección Territorial Cauca-Huila oficina adscrita Neiva de la UAEGRTD, procede a verificar en el presente asunto los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

El artículo 75 de la ley 1448 de 2011, establece: *"Titulares del derecho a la restitución. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo".*

8.1.1. De la naturaleza jurídica de los predios.

Como primera medida se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud, esto es, si se trata de propiedad privada o de un terreno baldío.

Por lo anterior, para efectos de determinar la naturaleza jurídica del predio solicitado en restitución, es importante traer a colación el contenido del artículo 48 de la ley 160 de 1994, el cual establece la manera de acreditar la propiedad privada, así:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria." (Subraya fuera de texto original)

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Esta segunda forma de acreditar propiedad tiene dos supuestos:

- 1) Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley". Se refiere a títulos que consten en el Registro, esto es, en el folio de matrícula inmobiliaria, que hayan sido inscritos con estricta sujeción a la Ley registral – debidamente inscritos y en cumplimiento de dos principios básicos del derecho, como son: que nadie puede transferir más derechos de los que posee, (validación de la solución de continuidad del dominio) y que se deben respetar los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente, principios consagrados en nuestro ordenamiento legal y constitucional, desde la primera norma de la República, (Constitución de Cúcuta 1821).

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2) "(...) otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria". Lo anterior, exige que la cadena de tradiciones de dominio de esos títulos, consten por un lapso no menor a veinte (20) años contados desde la vigencia de la Ley 160 de 1994, esto es, anteriores al 5 de agosto de 1974.

La revisión de la propiedad y en particular de sus antecedentes de dominio, se entiende definida en términos del tiempo exigido para la prescripción extraordinaria, como un mínimo probatorio de consolidación de la propiedad vía transacciones de dominio identificadas. Pero este mínimo de tiempo debe dar cuenta en la sede de revisión administrativa, de la totalidad del reflejo de dominio existente en registro, en el entendido de que este constituye una unidad y continuidad que identifica y establece sobre qué parcialidad territorial se constituyó o no dominio.

En este sentido es claro que si de la lectura de este antecedente consolidado, no se encuentra evidencia que establezca una duda de fondo sobre la condición de la naturaleza jurídica del predio: como de dominio particular, este debe entenderse sometido al régimen privado de propiedad; así las cosas, no será necesario adelantar un proceso agrario de clarificación sin una duda manifiesta en la tradición anterior al año 1974.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la revisión exigida por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 va hasta el 5 de agosto de 1974, frente a las anotaciones anteriores a esa fecha en las que se esté frente a predios histórica y registralmente tratados como de propiedad privada, y existiendo diversas explicaciones del porqué de esas anotaciones, se debe tomar como tal, pues no le es dable a la entidad presumir ilegalidades o actos de corrupción, sino al contrario, está obligada a presumir la buena fe y legalidad de los actos jurídicos debidamente inscritos.

DEL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 11 NO. 25-09 - ID 1108642.

Ahora bien, conforme a la información suministrada por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD en el Informe Técnico Predial de fecha 20 de junio de 2025, se extrae que:

"La solicitud corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 200-208666, estado ACTIVO, con jurisdicción en el círculo registral de Neiva, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento de Huila, municipio de Campoalegre, vereda Campoalegre, con dirección del inmueble "LT 2", No reporta número predial, registra una cabida superficial de 70 metros cuadrados. Como se evidencia en la copia del folio de matrícula inmobiliaria anexa al presente informe.

Por otro lado, de acuerdo con lo manifestado por la solicitante la señora [REDACTED] en el formulario de solicitud, en donde indicó que llega al predio objeto de reclamación a través de su padre, el señor [REDACTED] quien se acentúa en este barrio luego que le comprara la ocupación o mejora a una señora de nombre [REDACTED] hacia el año 1980 aproximadamente, y que luego, a finales de los años 80, a través de un proceso de legalización de las distintas ocupaciones en la zona de lo que hoy se conoce como el barrio Alfonso López, fue adelantada por la alcaldía de Campoalegre, trámite que posteriormente culminados luego que se surtiera el trámite de adjudicaciones por el INCORA. Adicionalmente manifiesta que su padre [REDACTED] para el momento de la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Cauca – Neiva

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adjudicación, decidió que se legalizara la mejora a nombre de la solicitante. Adicionalmente, la requirente manifestó que tiempo después, se vio en la necesidad de sacar un crédito en el banco (Bancolombia) para solventar los gastos de su familia en especial la de su padre y solventar otros gastos pero que debido a los hechos de violencia que se presentaron y las amenazas recibidas para la época, se atrasó en las obligaciones bancarias, por lo que la entidad bancaria realizó embargo del bien inmueble y posteriormente el remate del predio (que correspondía a un predio de un área aproximada de 133.62 m2) (La información fue tomada del formulario de solicitud, el cual reposa en el expediente y se encuentra cargada en el sistema de registro 5685230 – Información complementada con llamada telefónica abonado telefónico No. 321-5083816).

En ese orden de ideas, se procede a revisar la cadena traslativa del FMI 200-208666, evidenciándose que este se apertura luego de una división material efectuada a través de la escritura pública No. 76 de fecha 17 de enero de 2011 de un predio codirección LT 2 con una cabida superficial de 70 m2, actuación realizada por el señor [REDACTED], tal como quedó descrito en la anotación 2 de fecha 18 de enero de 2011.

Por otra parte, se debe informar que el mencionado FMI (200-208666) deviene del FMI matriz 200-64954, y que, al revisar su tradición, se evidencia que corresponde a un predio con dirección Mazana # 16 Lote # 2 con un área 133,62 m2, refiere a un predio adjudicado por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, mediante la Resolución No. 2824 de fecha 29 de diciembre de 1987, siendo beneficiaria la señora [REDACTED] (Solicitante), tal como se relaciona en la anotación 2 de fecha 19 de agosto de 1988, en estado cerrado."

De lo que se extrajo anteriormente, se tiene que el predio solicitado en restitución denominado como "**CARRERA 11 NO. 25-09**," el cual a hoy se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-208666**¹⁵, instrumento en el que se evidencia que, en las complementaciones la existencia de un título originario expedido por el estado, tal y como lo resulta ser la **resolución 2824 del 29 de diciembre de 1987**, emitida por el INCORA de Neiva registrada el 19 de agosto de 1988, en el cual se realiza la adjudicación del: Instituto Colombiano De La Reforma Agraria - INCORA- , A: la señora [REDACTED], la cual se encuentra registrada en la matrícula 200-64954, este último folio, es el matriz del actualmente analizado.

Que, en vista de lo anterior y en razón al predio ubicado en la dirección **CARRERA 11 NO. 25-09**, se tiene que, el fundo hoy solicitado en restitución, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-208666**, se logró demostrar que su naturaleza es **PRIVADA**, puesto que se cumplió con lo preceptuado por el artículo 48 de la ley 160 de 1994, es decir que se encontró "(i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y;" como lo es resolución 2824 del 29 de diciembre de 1987, emitida por el INCORA de Neiva registrada el 19 de agosto de 1988.

DEL PREDIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 11 NO. 25-03 (1133178).

¹⁵ FMI 200-208666. (Id documental No. 6282055)

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, conforme a la información suministrada por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD en el Informe Técnico Predial¹⁶ de fecha 20 de junio de 2025, se extrae que:

"La solicitud corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 200-208665, estado ACTIVO, con jurisdicción en el círculo registral de Neiva, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento de Huila, municipio de Campoalegre, vereda Campoalegre, con dirección del inmueble "KR 11 # 25 - 3 LT 1", reporta número predial 01 01 00 00 00 38 0011 000000000 (Que al consultarlo no refiere datos – No tiene relación alguna con el predio solicitado), registra una cabida superficial de 63,62 metros cuadrados. Como se evidencia en la copia del folio de matrícula inmobiliaria anexa al presente informe.

Por otro lado, de acuerdo con lo manifestado por la solicitante la señora [REDACTED] en el formulario de solicitud, en donde indicó que llega al predio objeto de reclamación a través de su padre, el señor [REDACTED] quien se acentúa en este barrio luego que le comprara la ocupación o mejora a una señora de nombre [REDACTED] hacia el año 1980 aproximadamente, y que luego, a finales de los años 80, a través de un proceso de legalización de las distintas ocupaciones en la zona de lo que hoy se conoce como el barrio Alfonso López, fue adelantada por la alcaldía de Campoalegre, trámite que posteriormente culminados luego que se surtiera el trámite de adjudicaciones por el INCORA. Adicionalmente manifiesta que su padre [REDACTED] para el momento de la adjudicación, decidió que se legalizara la mejora a nombre de la solicitante. Adicionalmente, la requirente manifestó que tiempo después, se vio en la necesidad de sacar un crédito en el banco (Bancolombia) para solventar los gastos de su familia en especial la de su padre y zanjar otros gastos pero que debido a los hechos de violencia que se presentaron y las amenazas recibidas para la época, se atrasó en las obligaciones bancarias, por lo que la entidad bancaria realizó embargo del bien inmueble y posteriormente el remate del predio (que correspondía a un predio de un área aproximada de 133.62 m2) (La información fue tomada del formulario de solicitud, el cual reposa en el expediente y se encuentra cargada en el sistema de registro 6238131 – Información complementada con llamada telefónica al abonado telefónico No. 321-5083816).

En ese orden de ideas, se procede a revisar la cadena traslativa del FMI 200-208665, evidenciándose que este se apertura luego de una división material efectuada a través de la escritura pública No. 76 de fecha 17 de enero de 2011 de un predio codirección KR 11 # 25 - 3 LT 1 con una cabida superficial de 63.62 m2, actuación realizada por el señor [REDACTED].

Por otra parte, se debe informar que el mencionado FMI (200-208665) deviene del FMI matriz 200-64954, y que, al revisar su tradición, se evidencia que corresponde a un predio con dirección Mazana # 16 Lote # 2 con un área 133,62 m2, refiere a un predio adjudicado por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, mediante la Resolución No.

¹⁶ ITP ID – Id Documento 6291539.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Edificio 31 – 21 – 58 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca – Huila

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2824 de fecha 29 de diciembre de 1987, siendo beneficiaria la señora [REDACTED] (Solicitante), en estado cerrado, tal como quedó registrado en la anotación 2 de fecha 19 de agosto de 1988."

De lo que se extrajo anteriormente, se tiene que el predio solicitado en restitución denominado como "**CARRERA 11 NO. 25-03**," el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-208665**¹⁷, instrumento en el que se evidencia al igual que el anterior predio, que en las complementaciones del folio, que existe un título originario expedido por el estado, tal y como lo es el acto administrativo **2824 del 29 de diciembre de 1987**, emitida por el INCORA de Neiva registrada el 19 de agosto de 1988, en el cual se realiza la adjudicación del: Instituto Colombiano De La Reforma Agraria - INCORA- , A: la señora [REDACTED], la cual se encuentra registrada en la matrícula 200-64954, este último folio, es el matriz del actualmente analizado.

Que, en tanto se tiene que, el predio denominado **CARRERA 11 NO. 25-03**, hoy solicitado en restitución, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-208665**, sobre el cual se logró demostrar que su naturaleza es **PRIVADA**, puesto que se cumplió con lo preceptuado por el artículo 48 de la ley 160 de 1994, es decir que se encontró "(i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y;" como lo es resolución 2824 del 29 de diciembre de 1987, emitida por el INCORA de Neiva registrada el 19 de agosto de 1988.

8.1.2. La calidad jurídica de PROPIETARIA, de la solicitante respecto de los predios reclamados.

Ahora bien, entraremos a analizar la calidad jurídica que la solicitante la señora [REDACTED], ostentaba respecto de los predios reclamados, para la época de los hechos y la pérdida del vínculo material con el predio.

Así pues, probada la naturaleza **PRIVADA** de los inmuebles reclamados y de acuerdo con el acervo probatorio, específicamente del contenido del certificado de libertad y tradición del predio reclamado, es posible determinar que se trata del derecho de propiedad ejercido entre los años **1987** y el año **2010**.

Ahora bien, corresponde al despacho, establecer la calidad jurídica de la señora [REDACTED], respecto de los predios ubicados en las direcciones **CARRERA 11 NO. 25-09 y CARRERA 11 NO. 25-03**, identificados plenamente en el apartado anterior, para lo cual iniciaremos haciendo un análisis minucioso de la normatividad que cobija en nuestro País la propiedad privada y el derecho de dominio, así como los requisitos a ostentar a efectos de certificar la misma.

Para ello iniciamos trayendo a colación el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

¹⁷ FMI 200-208665. (Id documental No. 6285231

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así pues, en el derecho civil de nuestro ordenamiento jurídico, el cual se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, en su artículo 669 define el concepto de dominio así:

*"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella **arbitrariamente**¹⁸, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".*

Ahora bien, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: el título y el modo, el primero de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación, etc). Éste genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo es la forma jurídica mediante la cual se ejecuta el título cuando éste genera la constitución o transferencia de derechos reales. (José J. Gómez).

En el artículo 673 del Código Civil, se plantean los modos de adquirir, siendo estos la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

En el caso concreto, es menester dejar claridad de que cuando las solicitantes inician la relación con los predios hoy solicitados en restitución, estos eran **UNO (01)** solo el cual, para aquella época, se identificaba con los siguientes datos: folio de matrícula inmobiliaria No. **200-64954**, código catastral No. 41132010100380011000, dirección **Kr 11 # 25 – 3**. Que, solo a partir del año **2010**, el predio fue objeto de remate y con ocasión a dicha actuación se desenglobó el fundo, creándose los dos folios es decir los folios **200-208666 (Id 1108642)** y el **200-208665 (Id 1133178)**, que hoy de manera individual identifican los predios solicitados en restitución, los cuales derivan del anteriormente mencionado folio No. **200-64954**.

Al respecto, se tiene que la señora [REDACTED], adquiere los predios hoy objeto de restitución, es decir los ubicados en las direcciones **CARRERA 11 # 25-09 – folio 200-208666 (Id 1108642) y CARRERA 11 NO. 25-03, folio 200-208665 (Id 1133178)**, por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano De La Reforma Agraria - INCORA de Neiva, por medio del acto administrativo No. **2824 del 29 de diciembre de 1987**, registrada el 19 de agosto de 1988, a la señora [REDACTED], resolución que, se encuentra registrada en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. **200-64954**, el cual identificaba al predio al momento de los hechos y del cual se derivan los que actualmente los identifican.

Por tanto, se evidencia que se encuentran configurados los requisitos y formalidades legales, para que la señora [REDACTED], (es considerada como propietaria de los predios objeto de inscripción en el registro, puesto que se observó la existencia de dos *títulos*, estos son las escrituras No. **1989 del 22 de mayo de 1989** y la escritura No. **1886 del 17 de junio de 1991**, emanada de la Notaría Segunda del Circulo de Neiva (Huila), y el *modo*, la tradición a través del registro de dichas escritura en las anotación Nro. 013 del folio de matrícula inmobiliaria **200-208666**, y la anotación No. 014 del folio de matrícula inmobiliaria **200-208665**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva.

Así las cosas, la señora [REDACTED], cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de **PROPIETARIA** de las área de terreno privadas que conforman los

¹⁸ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Barranquilla, 27 de junio de 2025. - 18 Calle del Comercio – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predios ubicado en la dirección **CARRERA 11 NO. 25-09**, con un área georreferenciada de **69,3 m²**, que se encuentra ubicado en el barrio **ALFONSO LOPEZ**, del municipio de **CAMPOALEGRE** y del predio ubicado en la dirección **CARRERA 11 NO. 25-03**" con un área georreferenciada de **62,1 m²**", que se encuentra ubicado en el barrio **ALFONSO LOPEZ**, del municipio de **CAMPOALEGRE**, persona que ostentó dicha calidad desde antes de la ocurrencia de los hechos victimizantes, hasta el año **2010**, época en la que el predio es rematado y transferido al señor [REDACTED], persona que lo adquirió mediante su participación en el remate del mismo y en tal calidad será incluida en el Registro de Tierras Despojadas.

Ahora bien, para el caso en concreto, es menester, dar aplicación al artículo 81 de la ley 1448 de 2011, por medio de la cual, se le otorga la titularidad de la acción a la compañera o compañero permanente, que, para el momento de los hechos, compartiera con el propietario, poseedor u ocupante del predio objeto de restitución.

Que, en razón a lo anterior, es menester mencionar que, la solicitante la señora [REDACTED], poseedora del fundo reclamado y el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], convivían como compañeros permanentes para el momento de los hechos victimizantes, como se indica en la ampliación realizada al solicitante, el día 19 de mayo de 2017,²⁰ razón por la cual se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, que reza:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. (Subrayas propias)

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor."

Conforme lo anterior, se tiene que el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] es titular de la acción de restitución, como quiera

¹⁹ Id documental 5711694 – 124183.

²⁰ Id documental 5997814– 124183.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que convivía en calidad de compañero permanente de la señora [REDACTED] para la fecha de los hechos victimizantes.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por la solicitante y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a los presupuestos establecidos en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO FORZADO Y POSTERIOR DESPOJO POR NEGOCIO JURÍDICO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

8.2.1. Sobre la condición de víctima:

Que, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985²¹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo con el régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²².

²¹ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

²² Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Unidad 5 a 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144378744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila, - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado: *"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. (...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75.*

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de esta, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²³

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan frente a la figura del abandono forzado lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."²⁴

Ahora bien, de acuerdo con el concepto anteriormente descrito, los elementos para que se configure el abandono forzado son: **(I)** existencia de un desplazamiento forzado y **(II)** imposibilidad de ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio. Adicionalmente, cuando existe abandono forzado, la imposibilidad del ejercicio no implica

²³ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

²⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad. Neiva – Depto. Huila>, - Colombia -
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

necesariamente que deba existir un tercero que se haya aprovechado del bien o haya ejercido derechos sobre el inmueble.

(I) EXISTENCIA DE UN DESPLAZAMIENTO FORZADO.

De conformidad con las pruebas recolectadas durante la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras, se tiene que, para el presente caso, se logró establecer que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, sufrieron daños por varios hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, ostentando la condición de víctima de desplazamiento forzado, acorde con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que logró establecerse de manera coherente y convincente el daño padecido por la peticionaria.

Ahora bien, de la declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 20 de diciembre de 2023, la solicitante refiere graves hechos de violencia perpetrados por la guerrilla de las FARC-EP, desde los años 1991, temporada en la que, un amigo de su padre es asesinado en la tienda que estos tenían, momento en que son amenazados con un revolver, luego menciona como en inmediaciones de su predio se perpetuaban asesinatos selectivos, situaciones que generaban un contexto de violencia altamente peligroso, hasta el que la lleva a desplazarse del predio. Al respecto se extrae lo siguiente:

"(...)o hasta cuando en el año 1991 no está muy segura mataron a un compañero de mi papá en la tienda y luego la guerrilla y lo mato a sangre fría, nosotros nos pusieron el evólver y no nos hicieron nada y mi papá se fue a llamar a la familia a una vecina le maratón dos hijos y a un concejal hubo muchos problemas, mi papá se vino para Ibagué y to seguí allá y en el 2004 fue la muerte de los concejales y fue cuando yo me fui para el rincón porque yo tenía que alimentar una genta y eso era importante porque ganaba platica yo después de eso lico un crédito en el banco agrario, porque mi papá estaba muy enfermo y me vi alcanzada y a mi papá llegaban y lo amenazaban y con esos problemas que habían me toco venirme porque ellos me dicen que tenía que irme o me mataban y 10 pude pagar ese crédito y vendí lo y que podía para el pasaje"

Así también, en la ampliación recepcionada el día 19 de junio de 2025, por parte de la Unidad, (ID documental No. 6290862), declaro la solicitante, en el mismo sentido, en el que lo hizo en el formulario, señalando que, en definitiva, el ambiente en la zona de ubicación del predio era exageradamente delicada; veamos:

"P. Social: *Sí, señora [REDACTED] permítame un momentito, quiero aclarar un poco. La línea de tiempo de los hechos porque creo que no estoy muy clara. Hagamos como un poquito de memoria con él. Aquí en la declaración dice que en el año 1991 fue cuando ocurrió el asesinato del compañero de su padre. ¿Cierto? Sí, sí. ¿Después de ustedes en 1991 se ocurrió ese hecho, ustedes no se desplazaron en ese año, cierto? O sí.*

Sra. [REDACTED]: *No es que ella eso ocurrió. Sí, eso ocurrió, pero ya no me acuerdo bien. Porque yo me vine, eso fue como. Hubieron muchos. Ahí en esa casa. Eso yo después hubo una matanza de 2 de 2 hermanos, primero a los, un domingo mataron a uno y el otro domingo mataron al otro. El segundo muchacho que lo mataron. Eso yo tenía la puerta abierta, tenía la tienda, todavía tenía la tienda. Y*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Banco Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>, - Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

yo salía a cerrar el portón. Porque había balas y balas, entonces yo fui a hacer la, cuando yo fui a cerrar el portón, yo estaba embarazada de segundo hijo. Eso fue como en el dos. En 1998 porque no había nacido [REDACTED]. Ay no me acuerdo bien la fecha, no me acuerdo muy bien. Esta entre esas entre ese tiempo y entonces fui a y entonces me pasaron unos balazos. A mí me cayeron en el portón que estaban cerquita, paso resbalando mi estómago. Me pasaron 3 balas, después mataron a otro muchacho.

También hubo balas por todos lados y era tan de buenas que yo siempre tenía abierto y caían las balas. Entonces esto ahí hubo muchos, muchos atentados, muchas cosas. Solamente uno, el señor (inaudible) fue adentro de la casa y nos amenazaron con el revólver, no nos mataron porque Diosito es muy grande. Esto todo eso ha pasado y pues cuando el señor [REDACTED] esto es el que mataron ahí dentro de la casa, el no moría. A el lo anduvimos ligero, lo metimos al carro rapidito Ligero y todo eso y a mí enseguida ellos vinieron y me dijeron que si ese si bendito no moría, que la que moría era yo. Porque yo era sapa y que por mí él se había salvado entonces, pero no, el señor murió bendito Dios, sino no ya había caído en esos problemas tan berracos.

Sí, que le iba a decir yo, sí hubo muchas cosas ahí en esa casa. Lo último fue eso cuando mataron a los...

P. Social:

Aquí aquí en la delegación, menciona.(interrumpe y continua)

Sra. [REDACTED]:

Había un lugar que se llamaba el sol. Y allá fueron. ¿Cómo se llama eso? Concejales. Estaban ahí, eran como 11 personas. Me parece que fueron 9 las que salieron mataron como a 6 o algo así. Pero es ese, en esa matanza que yo me toco que salir porque yo no estaba en ese momento. Pues yo estaba ahí en Campoalegre, haciendo mercado y todo eso cuando oí eso, entonces yo, yo me fui para allá, pues me siento como a mirar porque mi hermana. Ella era muy de la alcaldía, nos fuimos a estar allá que no sé qué que hablaban que no igual que mucho y que eran de la alcaldía, entonces yo salí corriendo para allá de siempre mirada a ver qué pasaba, quiénes eran. Y bueno, [REDACTED] no estaba entonces yo me monté en el carro. Al rato, yo me fui para el campo. Y en el camino este nosotros íbamos en un carro y cuando vimos un carrito como tapao o así como por la vereda del rincón, vimos un carrito que estaba como como metido así en la maleza, así había salido del camino de la carreterita y estaba metido. Pero esas cosas que nosotros seguimos, pero ahí miramos esto y ya y ahí después fue cuando me llegaron a la casa y me dijeron que yo había llamado a la policía y que yo era la sapa y que yo no sequé cuando incluso fue cuando me tocó que salir me dijo que tenía que yo salirme porque la próxima venida era para matarme no tiene de otra, pero nosotros no le vamos a dar más más más cositas. No le vamos a permitir más cosas a usted porque usted es una sapa, usted, Bueno de todo, y ahí fue cuando me toco salir de allá de la vereda el rincón.

P. Social: ¿Y en el año en el que salió fue en el año 2005 según lo que menciona aquí o en qué año?

Sra. [REDACTED]: Sí señora.

P. Social: En el año 2005 usted salió desplazada ya de allá del predio.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sra. [REDACTED] Sí, de allá de Campoalegre, sí.

P. Social: Me puede comentar cuando usted sale, Me dice que salió con su hijo mayor, pero según entiende usted estaba embarazada en el momento en que salió ¿o ya había nacido su otro hijo?

Sra. [REDACTED] Si ya tenía los 3 hijos, ya [REDACTED] tenía dos. Dos añitos. El otro tenía 6 y el hijo que estaba ya acá y el ya iba para los 2 años de estar acá.

Sra. [REDACTED]: De 2 años, tenía porque, en fin, porque los hechos fueron, como digo yo fueron. Fueron varios, pero el último yo que me sacaron ¿me entiende? cuando mataron a los a los concejales ahí en Campoalegre.

P. Social: Entonces digamos que en el tema del desplazamiento que usted y su familia vivió, usted primero sacó a su hijo mayor, ¿[REDACTED], me dijo que se llama?

Sra. [REDACTED]: Si señora [REDACTED]

P. Social: [REDACTED] primero, usted sacó a su hijo mayor por el miedo de que los grupos armados lo reclutaran o lo utilizaran a él, ¿cierto?

Sra. [REDACTED] Sí, claro, sí señora.

P. Social: ¿El segundo, porque salió del territorio?

Sra. [REDACTED] Por amenaza que después sigue por el problema de los concejales, que una muerte fue una matanza que hicieron. Y me involucraron que yo, que yo era la que los había sapiado los donde ellos habían escapado, me entiende entonces eso yo no, yo ni me imaginaba que ese carro era de ellos. No yo no sabía nada que por ahí habían salido ni nada."

Que, aunado a la demostración del ambiente hostil en el que se desarrollaba la vida de la solicitante y su núcleo familiar, es importante que se tenga de presente que, la señora [REDACTED] explica la sucesión de hechos violentos, que iniciaron a partir del año 1991, con el asesinato de un compañero de su padre, advirtiendo que, en esa época ella no se desplazó del lugar. Más aun relata, como en años posteriores, con más precisión en el año 1998, sufrió un atentado cuando iba a cerrar el portón de su tienda, en el que balas le rozaron y le pasaron cerca del estómago, dichas balas eran producto del asesinato perpetuado en dicho lugar a dos jóvenes. Del mismo modo, relata la solicitante, que estando su hijo [REDACTED] de aproximadamente unos 6 años de edad, tuvo que trasladarlo de Campoalegre hacia otro lugar, en donde una familiar, en razón al miedo latente de que el menor fuera reclutado por los grupos guerrilleros. Es así como con todo estos hechos, la solicitante describe un ambiente de violencia constante, incluyendo amenazas y tiroteos en inmediaciones a su casa. También menciona un ataque colectivo en un lugar llamado "El Sol", donde varios concejales fueron asesinados, y ella, que no estaba en ese momento, salió corriendo al lugar, tras escuchar los hechos. Relata que, en su camino vio un carro escondido en la maleza, lo que indica la presencia de actividades sospechosas o peligrosas, es de anotar que, dicho vehículo, fue el que habían usado para huir las personas que había perpetuado la masacre en el lugar al que denomino el Sol. Finalmente, fue este último hecho el cual llevo a la solicitante a que se desplazara en el año **2005**, del municipio de Campoalegre, tras ser amenazada de muerte y acusada de ser informante.

Ahora bien, es fundamental hacer saber que la Unidad, tomo dos testimonios, teniendo como objetivo el recaudo de material probatorio, con el cual se pudiera argumentar y constatar los hechos de violencia de los que fue víctima la solicitante, más aun los señores [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], entrevistada el día 18 de junio de 2025 (id documental No. 6290858) y el señor [REDACTED] entrevistado el día 18 de junio de 2025 (id documental No. 6290879), manifestaron desconocer sobre las amenazas que motivaron a la solicitante a desplazarse de los predios objeto de restitución.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Unidad 154 21-18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva – Dpto. Huila, - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otro lado, en dichas declaraciones si se enuncian la ocurrencia de situación violentas, reiterando el violento y riesgoso ambiente que se vivía en el municipio de Campoalegre, para ello se procede a transcribir lo expresado en la ampliación tomada el día 18 de junio de 2025 (id documental No. 6290858) a la señora [REDACTED]; veamos:

"PREGUNTA: Bueno, usted conoce en Campoalegre, ¿cómo era la situación de seguridad en aquellos tiempos?

CONTESTO: Pues lo que uno ve, o sea lo que me comentaron, lo que uno ve en las noticias. Lo que yo me alcanzo a acordar. Que la situación también estaba terrible por ese sector.

PREGUNTA: ¿Terrible, en qué sentido?

CONTESTO: ¿Cómo te explico? Cuando hubo la no me no recuerdo bien el año, pero hubo un atentado al molino de flor Huila. Por ejemplo. Otra vez que por el lado del parque del arroz hubo una masacre, algo así.

PREGUNTA: Sí, señora. ¿Usted conoce dentro de los hechos de violencia hay un hecho que se menciona en un testimonio que dicen que, en el municipio de Campoalegre, hacia el año 2005 hubo una masacre de concejales, usted escuchó algo al respecto?

CONTESTO: Que yo sepa, no, no, señora.

PREGUNTA: Bueno, pero usted logra, logra identificar o logró ver en su tiempo que en la zona había conflicto o situaciones de violencia.

CONTESTO: Sí, había situaciones de violencia, lo que yo te decía, por ejemplo, la de cuando fue el atentado al molino de florhuila, cuando hubo la masacre que mataron un poco de gente en la discoteca.

PREGUNTA: Sí, señora, ¿usted conoce que grupos?

CONTESTO: En el otro lado del lobo, pero ya fue el hobo, fue que le cortaron la cabeza a un policía y jugaron balón con la cabeza del policía.

PREGUNTA: ¿Y usted conoce que grupos armados eran los que se encontraban en la zona?

CONTESTO: Por ejemplo, el de El de molino flor Huila, la del ataque a la discoteca, se escucha que era la guerrilla.

PREGUNTA: ¿Cuál guerrilla?

CONTESTO: Las FARC

PREGUNTA: ¿Usted conoce si la señora [REDACTED] fue víctima de hechos violentos?

CONTESTO: Pues ya casi no me ha comentado muy bien porque usted sabe la situación, pero que ella le tocó salir de campo alegre, irse para la ciudad de Ibagué. Porque... O sea, es una mezcla de todo. Estuvo lo de la violencia de la cuestión de lo de la de la guerrilla de las FARC tenía problemas con el con el esposo que tenían antes estaba sufriendo de violencia psicológica. Había, después del 2005 murió don [REDACTED]. Sí me entiendes, es una y tenía dos niños chiquitos.

(...)

CONTESTO: [REDACTED] estaban chiquitos, para ese entonces [REDACTED] tenía dos 3 años y [REDACTED] años, cuando fue el 2005.

PREGUNTA: ¿Y usted conoce si la señora [REDACTED] se desplazó de ahí de la vivienda que tenía a raíz de estas situaciones de violencia?

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTO: Sí, señora.

PREGUNTA: O sea, ella, ¿a partir de las situaciones de violencia relacionadas al conflicto armado, ella sale de la casa, aunado a otras situaciones como usted lo manifiesta?

CONTESTO: Más de todo eso, de las amenazas o algo así, ella le tocó ir, por lo que el exmarido o el marido que tenían entonces haya recibido unas amenazas y se fueron por eso.

PREGUNTA: O K ¿Y usted conoce si la señora [REDACTED] en algún momento adquirió algún préstamo en el Banco para realizar alguna actividad?

CONTESTO: Pues lo que me había comentado la señora [REDACTED], es que, ¿recuerda que yo le comenté del esposo? Pues este también el señor pidió un préstamo y entonces él estaba haciendo un cultivo de arroz, lo que tengo entendido. Y entonces, debido a esas amenazas, le tocó salirse ahí, irse a otro lado por las amenazas.

Sí, señora, y porque o sea yo ya tenía los dos niños chiquitos y también la cuestión que le amenazaron a el marido que tenía entonces el papá de los niños.

PREGUNTA: O sea que el señor, el papá de los niños, ¿salió por amenazas y ella se quedó en campo alegre y salió posteriormente con los niños?

CONTESTO: Sí. Con los niños, los niños estaban chiquitos.

PREGUNTA: ¿Usted sabe que paso con ese crédito que ya tenía en el Banco?

CONTESTO: No, no, pues lo que yo entiendo es que ella trató de hablar con el Banco, de cómo llegar a un acuerdo, así como uno a veces hace, pero que el Banco dijo que no. Que tenía que pagar todo eso y tenía que pagar o nada es lo que yo entiendo y lo otra situación es por lo que tenían los niños chiquitos.

PREGUNTA: En el momento en que ella, ¿usted conoce, si en el momento en que ella sale de la casa, de pronto tenía problemas con el Banco o en ese momento todavía no había presentado las dificultades con el Banco?

CONTESTO: Pues es que todo se desencadenó veci, don [REDACTED] acababa de morir, pasó lo del Banco, tenía problemas con el marido, tenía dificultades para como que criar esos dos niños chiquitos. Se le desencadenó todo a ella en ese entonces.

PREGUNTA: O K entonces. Cuando ella sale, pues a raíz de la violencia y de los otros factores que usted menciona, y ¿usted conoce ella hacia donde se va?

CONTESTO: Ella sale de Campoalegre, se va para Ibagué a la Casa de la hermana, que es doña [REDACTED] que es la hermana.

PREGUNTA: ¿Usted conoce más o menos en qué fecha la señora [REDACTED] se desplazó? ¿Qué año?

CONTESTO: Así, así no, pues, entre el 2005, 2006. Se fue desplazando. O sea, no le puedo decir una fecha exacta, pero eso es como lo que entiendo

PREGUNTA: O sea, en el momento, usted me dice que más o menos en el 2005 fallece el papá de la señora. Sí, don [REDACTED], cuando él fallece, más o menos ¿al cuánto tiempo de él fallecer, ella se desplaza?

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTO: Pues así, al mismo tiempo, o sea, falleció don [REDACTED] estalla ese problema con el Banco tiene problemas con ese actual esposo que tenía en ese entonces ¿Sí, me entiendes?

PREGUNTA: Sí, señora, ella, digamos como usted, manifiesta. Bueno, ella estuvo hablando con el Banco para tratar de solucionar que el Banco no le dio solución. ¿Ella por qué no pudo responder? Porque se lo que yo entiendo es que no pudo responder con los pagos, con los pagos del crédito, ¿sí es así?

CONTESTO: No ella le tocó abrirse allá por las amenazas que estaba recibiendo. O sea, tenía un marido que el marido era abusivo y era le daba maltrato psicológico y físico a la señora [REDACTED].

PREGUNTA: Ah o K o sea que cuando la señora [REDACTED] sale, ella sale es por las amenazas, no porque en ese momento tenga un problema con el Banco.

CONTESTO: No, no, señora, más de todas las amenazas.

PREGUNTA: Ah ok sí, señora, ¿usted conoce qué tipo de amenazas le hicieron a la señora [REDACTED]?

CONTESTO: No, no, señora, pero fueron fuertes y por eso le tocó salirse de Campoalegre e irse para Ibagué."

Que, de lo anteriormente expuesto, también es necesario sustraer que, es evidente que la señora [REDACTED], ha pasado por varias situaciones, también se extrae, que en ese período hubo hechos violentos como atentados, masacres y ataques relacionados con grupos guerrilleros, específicamente las FARC. También la testigo relata que, [REDACTED] fue una mujer afectada por estos hechos violentos, motivos por los cuales tuvo que salir de su vivienda en Campoalegre debido a amenazas, violencia psicológica y física por parte de su esposo, con quien también enfrentaba problemas con el banco por un préstamo destinado al cultivo de arroz. La violencia y las amenazas la llevaron a desplazarse a Ibagué, dejando sin poder resolver la situación del crédito. La testigo aclara que la salida de [REDACTED] fue motivada principalmente por amenazas y violencia familiar, no por problemas relacionados directamente con el banco. Es así como queda en evidencia el impacto del conflicto armado y la violencia en la vida de las personas, especialmente en la vulnerabilidad de las mujeres desplazadas, como lo es la señor [REDACTED]

Se evidencia que la entrevistada no proporciona detalles precisos, indica que la solicitante fue víctima de violencia de diferentes tipos, incluyendo violencia psicológica por parte de su esposo anterior. Además, tuvo que abandonar su lugar de origen en Campoalegre para trasladarse a Ibagué. También menciona que vivió momentos complicados relacionados con el conflicto armado y la presencia de las guerrillas de las FARC. Tras la muerte de don [REDACTED] en 2005, [REDACTED] sufrió estas dificultades y tuvo que cuidar de sus dos hijos pequeños en medio de estas circunstancias adversas.

Dicho esto, y no menos importante, se tiene que en el testimonio emitido por el señor [REDACTED], recaudado por la Unidad el día 16 de junio de 2025, (id documental No. 6290874), indica que no recuerda con precisión el año en que la señora [REDACTED] salió de su vivienda, de forma superflua, tras una masacre de concejales y un atentado en la zona, eventos de los cuales solo tiene recuerdos vagos. Afirma que no tuvo conocimiento de actos específicos de violencia por parte de grupos armados en el lugar, salvo por el atentado a los concejales. También menciona que no sabe si el padre de la señora [REDACTED], ya había fallecido o si salió con otros hijos, pero sí sabe que tuvo dos hijas y que ella no dejó a los niños en la casa, sino que se desplazó con ellos. Que, la salida de [REDACTED] según la entrevistada, fue motivada por la confiscación de la vivienda por parte del banco debido a

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144378744 – Ciudad Neiva – Cauca – Colombia>
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

un embargo, y que ella fue quien la sacó. Finalmente, Olga se mudó a Ibagué, donde vivía su hermana. Veamos:

Pregunta: ¿Usted recuerda en qué año la señora [REDACTED] salió de allá de su vivienda?

Contestó: No, no señora, ahí si me colchó, no puedo decirle qué fecha ni qué año.

Pregunta: La señora [REDACTED] dentro de su relato manifiesta que ella digamos que sufrió varios actos de violencia ahí en la casa que hubo unos asesinatos, unos atentados. Y que ella cuando en el año 2005 hubo una masacre de concejales y que ella salió por esas fechas, ¿usted recuerda más o menos su fue así? ella, ¿cómo por esas fechas, de pronto ella fue que salió de allá de la casa?

Contestó: No, ahí sí, tampoco yo. Pues sí oí de una matanza de unos consejos, pero, pero ahí sí, sí.

Pregunta: Durante el tiempo que ella estuvo allá antes de que ella saliera de la casa, ¿usted identificó actos de violencia de pronto con grupos armados?

Contestó: Pues no digo yo, pero yo que me acuerdo nooo, con esa memoria que tengo hoy en día peor.

Pregunta: ¿Usted no recuerda que haya pasado algún evento o algo que haya sido como importante por allá en la zona?

Contestó: Pues que yo sepa no, lo único que tengo presente fue ese atentado que le hicieron a esos concejales, pero de eso medio tantito me acuerdo yo mucho porque yo me lo pasaba trabajando, era en el campo.

Pregunta: Sí, señor ella cuando sale manifiesta que el señor padre ya había fallecido. ¿Usted recuerda eso, Si él ya había fallecido?

Contestó: Uy, yo no sé doña. Ahí tampoco, yo no sé.

Pregunta: ¿En el en el momento en que ella se fue de la casa, usted recuerda ella con quien se fue?

Contestó: No tampoco. No.b

Pregunta: ¿Usted recuerda, usted me dice que recuerda que ella tenía un hijo cierto que un hijo que se fue, que se casó, entonces ella ¿usted no se dio cuenta si ella antes de salir de allá tuvo otros hijos?

Contestó: Sí, sí, ella tuvo dos niñas más.

Pregunta: Entonces ella cuando se desplazó, ¿se desplazó con esos niños o los niños, los dejó allá en Campoalegre?

Contestó: No, ella no dejaba esos niños para nada, por eso fue que se desplazó, se fue pero pues yo no me acuerdo en qué fecha. Pero ella se fue de ahí porque pues que, la sacaron.

Pregunta: ¿Y quién la sacó?

Contestó: Pues eso tuvo que haber sido los bancos, digo yo, porque como eso fue embargado.

Pregunta: O sea que cuando la señora salió ¿ella salió porque ya el Banco le quitó la casa?

Contestó: Sí claro, claro porque si no ella no se iba de ahí.

Pregunta: Ella, usted desde lo que usted recuerda no había, o sea, digamos que ¿no habían grupos armados ni nada, que tuvieran amenazando a la población de la vereda o del barrio?

Contestó: Jumm, Ahí sí está como grave.

Pregunta: Sí, señor y ¿a usted la señora [REDACTED] en algún momento le comentó sobre la situación que estaba atravesando con el Banco y por el cual ella tenía que salir o usted supone que fue eso lo que ocurrió?

Contestó: No, ahí si menos, porque yo ni sabía que ella tenía eso embargado.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Y usted cómo se enteró que ella tenía embargada la casa?

Contestó: Cuando me di cuenta fue que se fue y con los días yo le pregunté y que no, que le habían embargado la casa.

Pregunta: Ah, sí señor. O sea, ¿ella tuvo que salir porque el Banco ya la sacó de la casa?

Contestó: Sí señor.

Pregunta: ¿Usted sabe, ella para dónde se fue?

Contestó: Ella cogió para Ibagué. Porque como ella, o sea, la otra hermana de ella vivía en Ibagué."

Que, en razón a las aseveraciones realizadas por el testimonio, las cuales relacionan como motivo de desplazamiento, el embargo y remate del predio, la Unidad, decidió tomarle una complementación a la señora [REDACTED] el día 19 de junio de 2025 (Id documental No. 6290862), actuación en la cual con claridad se le cuestiono nuevamente del porqué de su salida del predio y de manera directa se le indico que si el motivo de su desplazamiento estaba relacionado con el proceso ejecutivo que había generado el embargo del fundo, el cual culmino con el remate, preguntas a las que la solicitante manifestó con claridad que su desplazamiento fue a causa de las amenazas que recibió; por lo anterior se procede a transcribir la mencionada complementación:

"Señora [REDACTED], en este momento la estoy llamando para hacer una complementación de la ampliación realizada anteriormente y quisiera hacerle unas preguntas puntuales.

señora [REDACTED], usted podría indicar por favor, si usted cuando salió del Predio objeto de restitución por los hechos ¿Usted salió del Predio por los hechos de violencia, sea amenaza, reclutamiento, etcétera o salió por un proceso que terminó en el embargo y posterior remate del predio, el cual fue iniciado por el juzgado segundo promiscuo municipal de campo alegre?

CONTESTO:

Yo me tocó salir por las amenazas que me hicieron. Por eso salí. Yo nunca había, yo era de pueblo, yo no, nunca me imaginé salir de allá, ni nada. También pues, sí, yo, yo todas esas cosas que me sucedieron, los problemas que tuve fueron grandes y yo los tenía antes. Habían ocurrido muchas cosas pero yo me aferraba a vivir allá y a seguir luchándola y todo eso, pero las cosas se me... Hubieron más hechos y yo no pude, no pude, no pude, no pude se me dieron más cosas, mi papá también se me enfermó. Y todo eso Llegó a que yo me viniera, no y era que no tenía otra alternativa, tenía que venirme, porque si no me venía me la quitaban.

PREGUNTA:

Señor [REDACTED], lo que sucede es que en el testimonio del señor [REDACTED], él menciona que cuando usted se desplazó. Le voy a leer textualmente, yo le pregunto a él ¿Cuándo la señora se desplazó?, ¿Entonces ella cuando se desplazó, se desplazó con los con los niños o dejó los niños en Campoalegre? Entonces me dice, "no, ella no deja ver los niños para nada. Eso fue que se desplazó, se fue, pero pues yo no me acuerdo en qué fecha, pero ella se fue de ahí porque pues la sacaron". Le pregunto yo, ¿quién la sacó? "pues eso tuvo que haber sido los bancos, digo yo, porque como eso fue embargado", le pregunto, ¿o sea, que cuando la señora salió, ella salió porque el Banco le quitó la casa? Él contesta, "Sí, claro. Claro,

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

porque si no ella no se iba de ahí" Le pregunto, ¿y usted cómo se enteró que ella tenía la casa embargada? Él contesta, "cuando me di cuenta fue que se fue y con los días yo le pregunté y que no, que le habían embargado la casa". ¿O sea, ella tuvo que salir porque el Banco la sacó de la casa? "Sí, señor, me dice ella (él)", ¿usted qué tiene que decir al respecto?

CONTESTO:

No. Esto no vea que no, no el Banco todavía no, no, no me había quitado la casa. Todavía no me ha quitado la casa, yo me vine huyendo, por lo que me dijeron que yo no tenía tiempo y que tenía que ir, venirme como fuera. Eso, como digo yo, me amenazaron por la amenaza, fue que yo me vine. Porque ya no pude más.

PREGUNTA:

¿Y usted tiene conocimiento, recuerda en qué momento el año en el que el juzgado realizó el secuestro del Predio?

CONTESTO:

Eso fue como eso fue como no, eso fue tan tremendo mío, porque yo llegué acá a Ibagué con mis niños sin trabajo, sin nada, y para mí fue una lucha de luchar por mi vida. Yo seguí luchando acá, yo no me vi, volví a darme cuenta de Del Banco, yo me escapé totalmente todo. Me entiende, yo solamente mi vida y sobrevivir con mis hijos y ya.

PREGUNTA:

¿Usted recuerda exactamente?

CONTESTO:

No me recuerdo cuando a que cuánto tiempo hubo para que el Banco hiciera el embargo. No sé, no sé nada.

PREGUNTA:

¿Usted recuerda con exactitud cuál fue el mes en el que usted se desplazó en el año 2005? ¿En qué mes?

CONTESTO:

Sí señor, yo me yo llegué acá igual que el 16 de diciembre. Yo pues vine fue a conseguir trabajo, a luchar, a seguir luchando y yo en abril en febrero algo así fue que fui a la UARIV a declarar porque primero me daba miedo, Segundo, no tenía la plata, no conocía acá Ibagué eso para mí fue una tragedia. Para mí fue un cambio total. Total, total, sin trabajo, sin un peso, sin nada.

PREGUNTA:

Sí, señora [REDACTED], permítame verifico, entonces ¿usted me dice que salió en diciembre del 2005?

CONTESTO:

En diciembre sí, yo salí en el 16 de diciembre. Yo me quedaba en diferentes casas porque yo estaba muy asustada, me quedaba donde Ruth, donde consuelo que eran mis hermanas.

PREGUNTA:

¿Usted cuando se enteró que la casa la había cogido el Banco para El embargo?

CONTESTO:

Yo me enteré por ahí, como en por ahí, como en junio, julio

PREGUNTA:

¿De qué año?

CONTESTO:

Del 2006."

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, a partir de lo dicho, se pone de relieve que, la solicitante, se desplazó el 16 de diciembre de **2005** y que en el año **2006**, realiza la declaración en la Unidad de Víctimas de la ciudad de Ibagué anualidad en la que también se enteró del proceso de embargo de su predio.

Para finalizar el presente acápite, tiene la Unidad que, en el acervo probatorio allegado dentro del presente proceso, se encontró QUERRELLA VERBAL DE POLICIA, interpuesta ante el despacho de la Dirección de Justicia del Municipio de Campoalegre, el día 25 de noviembre de 2005, formulada por la señora [REDACTED], por la contravención de AMENAZAS ULTRAJES DE PALABRA Y PROVOCACIONES, siendo ofendida la misma querellante, la cual obra en el id documental No. 5685291, que los hechos narrados en dicha querella, guardan total relación con los hechos por los cuales la solicitante indica que se desplazó: veamos:

"QUERRELLA VERBAL DE POLICIA, FORMULADA POR LA SEÑORA OLGA MONTENEGRO POLANIA, POR LA CONTRAVENCION DE AMENAZAS ULTRAJES DE PALABRA Y PROVOCACIONES, SIENDO OFENDIDA LA MISMA QUERELLANTE.

Al despacho de la dirección de justicia municipal de campoalegre, hoy 25 de noviembre del año 2005, siendo las 10 de la mañana, se hizo presente la señora [REDACTED] con el fin de formular querella verbal de policía en AVERIGUACION DE LOS RESPONSABLES DE LA CONTRAVENCION DE ULTRAJES DE PALABRA, AMENAZAS Y PROVOCACIONES, siendo ofendida la misma querellante. En consecuencia la suscrita directora de justicia en asocio de su auxiliar, le puso de presente que esta diligencia, es con apremio de juramento, por consiguiente debe decir toda la verdad y nada mas que la verdad en la querella a formular, Interrogada sobre sus notas civiles y personales dijo: me llamo como quedo dicho y escrito, tengo 42, años de edad natural de Florencia (caqueta), con residencia en la carrera 11 No 25-21 de este municipio barrio Alfonso López estado civil soltera, profesión ama de casa, alfabeto, identificada con la C.C. [REDACTED] de Campoalegre (H). EXHORTADA POR EL DESPACHO PARA QUE HAGA UN RELATO CLARO Y PRECISO DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE QUERRELLA MANIFESTÓ: pues resulta señora directora de justicia que a principios del mes de noviembre del presente año, en razón a que soy madre cabeza de hogar de tres hijos de los cuales tengo dos menores uno de 2 y otro de 6 años de edad, cuando me encontraba viviendo en este municipio de posada donde mi señor padre, empecé a recibir razones con personas desconocidas en donde me amenazaban que tenía que irme de este municipio y que a la vereda el rincón no podía volver por que no respondían por la vida mía y de mis hijos, es así señora directora de justicia que en estos momentos tengo a mi padre enfermo es decir grave, en donde hace varios meses me toco que hipotecar la casa al banco Colombia para un crédito, pero le quede mal al banco porque debido a la enfermedad de mi papá, para cubrir con los gastos no pude cumplir con las cuotas y ya tengo el anuncio de abogado del banco que si no pago me embargan la casa. PREGUNTANDO: Digale al despacho porque motivos cree usted, que la amenacen que tiene que irse de este municipio. CONTESTO: pues lo único que creo que me amenacen es porque yo estuve viviendo en la vereda El Rincón, y como yo vivía al lado de un camino, donde pasa tanta gente, pues a veces le pedían a uno agua y uno les daba agua o comida, y cuando mataron a los

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

concejales de Campoalegre, a los pocos días encontraron un carro abandonado en la vereda El Rincón, entonces creen que uno pertenece o es auxiliador de la justicia, pero eso no es cierto porque a mí no me consta nada de eso y es mas cuando encontraron ese carro por allá yo ya me había venido para donde mi papa, porque ya lo tenía muy enfermo. PREGUNTADO: Después de esas amenazas que le hicieron que piensa hacer usted? CONTESTO. Pues lo único que me preocupa es la deuda de la casa, pero pienso irme para la ciudad de Ibagué (tol.). Donde tengo una hermana, pero ella es también de escasos recursos económicos. Con hijos de mantener, pero la realidad es que así me toque que ir a vivir debajo de un puente yo me voy porque me da mucho miedo que le pase algo a mis hijos y a mí. PREGUNTADO. Dígame al Despacho cuantas razones le han mandado sobre lo que tiene que irse de este municipio y si ha conocido a alguien de esas personas .CONTESTO: Pues como diez veces me han llevado razones, pero siempre con personas diferentes y a altas horas de la noche y yo no he dejado presente a ninguna de esas personas porque tratan de no darme la cara. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si usted, tiene testigo de los hechos que me acaba de narrar .CONTESTO: No tengo testigos porque siempre me he encontrado sola. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: Pues quiero dejar en claro que para mí es preocupante estar en esta situación de amenazas porque temo por la vida mía y la de mis hijos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada como aparece. (Subrayado y negrita fuera de texto).

Firman: [REDACTED] - Directora de Justicia

[REDACTED] Querellante.

[REDACTED] - Auxiliar."

NOTA: Que, en vista de lo transcrito y de lo que la solicitante le expuso a la Directora de Justicia, se tiene que para el día 25 de diciembre de 2005, la señora [REDACTED], ya sabía que el predio estaba en un proceso de embargo; pues así lo indico, veamos: "es así señora directora de justicia que en estos momentos tengo a mi padre enfermo es decir grave, en donde hace varios meses me toco que hipotecar la casa al banco Colombia para un crédito, pero le quede mal al banco porque debido a la enfermedad de mi papá, para cubrir con los gastos no pude cumplir con las cuotas y ya tengo el anuncio de abogado del banco que si no pago me embargan la casa." Que, con dichos hechos, contraria lo expresado por la misma solicitante, en la complementación tomada a la misma el día 19 de junio de 2025, en donde le indicó a la Unidad que solo hasta el año 2006, ella se enteró del proceso de embargo que cursaba sobre el predio. Mas, aun también queda en evidencia las amenazas de las que estaba siendo víctima, las cuales eran realizadas por personas que no reconoce y que las realizan en horas de la noche, momentos en los que se encuentra sola, motivo por el cual no tiene testigos de la ocurrencia de estas.

Frente a lo anterior, como se indicó en el acápite anterior, obra como prueba la consulta generada por el aplicativo VIVANTO, a través del cual se evidencia que la solicitante se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, teniendo como fecha del siniestro el día 03 de marzo de 2006, del municipio de Campoalegre (Huila).

Respecto a la información recaudada por esta entidad, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Dirección Territorial Cauca - Huila, oficina adscrita Neiva>

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Cauca - Neiva

14 Calle Colombia - Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva - Dpto. Huila - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

- El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

- En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante.

Con lo anterior, se logra acreditar el cumplimiento de la condición de víctima de la señora [REDACTED] y de su familia, por hechos de violencia padecidos que constituyen evidentes infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, todo con ocasión del conflicto armado interno, siendo probado el cumplimiento de los elementos exigidos por el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior, permite a esta Dirección Territorial concluir que efectivamente se configura el elemento de la existencia de una situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el municipio de Campoalegre en el periodo de violencia en el cual, la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, se vieron obligados a desplazarse y como consecuencia se vio despojada del predio deprecado.

Así pues, se pudo determinar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar expuestas por la solicitante, encuadran con las dinámicas de los grupos armados al margen de la ley en las zonas en donde permanecían, las cuales fueron homogéneas en muchos municipios del departamento del Huila, por lo cual para esta oficina no hay duda de los hechos victimizantes que originaron el desplazamiento del municipio de **CAMPOALEGRE** y el consecuente abandono de los predios ubicados en las direcciones "**CARRERA 11 NO. 25-09-CARRERA 11 NO. 25-03**" (ID 1108642-1133178), en el año **2005**.

Con lo anterior se logra acreditar la condición de víctima que ostentó el peticionario y demás integrantes de su núcleo familiar, por los hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, con ocasión del conflicto armado interno, siendo probado el cumplimiento de los elementos exigidos por el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

(II) Imposibilidad de ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca
Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144378744 – Ciudad Neiva – Departamento del Huila>
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En relación con este punto, es claro que existió una imposibilidad de administrar, explotar y tener el contacto directo con los predios denominados "**CARRERA 11 NO. 25-09-CARRERA 11 NO. 25-03**", por parte de la solicitante, pues debido a que la solicitante fue tildada de informante, luego de la masacre perpetrada en el lugar que denomino como El Sol, en donde murieron civiles y algunos servidores públicos, actos ejecutados por parte de la guerrilla de las FARC-EP, las cuales inician en el año 1991, los cuales fueron soportados por la solicitante, solo hasta el año **2005**, época en la que la señora [REDACTED] finalmente debió desplazarse puesto que individuos se acercaban a su vivienda en las noches aprovechando que se encontraba sola para amenazarla e instigarla, manifestándole que era informante del estado, aprovechándose para darle ultimátum en contra de su vida y la de su núcleo, escenario que no pudo soportar más, motivo por el cual tuvieron que desplazarse de manera forzada del municipio de **CAMPOALEGRE**, viéndose en la obligación de vender la gran mayoría de sus enseres, para poder sufragar los gastos en que debía incurrir para poder dirigirse hacia la ciudad de Ibagué, quedando el inmueble deprecado, por un lapso de tiempo corto en estado de abandono, hasta que una hermana de la señora [REDACTED] arrenda el fundo, sin que ella [REDACTED] se beneficiaria de los cánones de arrendamiento, dicha situación se efectuó hasta que se desarrolla el despojo por vía judicial, puesto que, en razón al crédito que había hecho, hasta cuando se genera el despojo por sentencia judicial, el cual se analizará más adelante. Las anteriores conclusiones reposan en varios documentos por lo que se procederá a transcribir de manera individual lo que se encontró sobre cada apartado.

Empezando con lo relacionado con la masacre de los concejales, el vehículo que habían dejado abandonado los terroristas cerca del lugar por donde transitaba ala solicitante y por lo cual fue tildada de informante, reposa en la ampliación realizada el día 12 de junio de 2025, (id documental No. 6290871), a continuación se transcribe:

"Había un lugar que se llamaba el sol. Y allá fueron. ¿Cómo se llama eso? Concejales. Estaban ahí, eran como 11 personas. Me parece que fueron 9 las que salieron mataron como a 6 o algo así. Pero es ese, en esa matanza que yo me toco que salir porque yo no estaba en ese momento. Pues yo estaba ahí en Campoalegre, haciendo mercado y todo eso cuando oí eso, entonces yo, yo me fui para allá, pues me siento como a mirar porque mi hermana. Ella era muy de la alcaldía, nos fuimos a estar allá que no sé qué que hablaban que no igual que mucho y que eran de la alcaldía, entonces yo salí corriendo para allá de siempre mirada a ver qué pasaba, quiénes eran. Y bueno, Ruth no estaba entonces yo me monté en el carro. Al rato, yo me fui para el campo. Y en el camino este nosotros íbamos en un carro y cuando vimos un carrito como tapao o así como por la vereda del rincón, vimos un carrito que estaba como como metido así en la maleza, así había salido del camino de la carreterita y estaba metido. Pero esas cosas que nosotros seguimos, pero ahí miramos esto y ya y ahí después fue cuando me llegaron a la casa y me dijeron que yo había llamado a la policía y que yo era la sapa y que yo no sequé cuando incluso fue cuando me tocó que salir me dijo que tenía que yo salirme porque la próxima venida era para matarme no tiene de otra, pero nosotros no le vamos a dar más más más cositas. No le vamos a permitir más cosas a usted porque usted es una sapa, usted, Bueno de todo, y ahí fue cuando me toco salir de allá de la vereda el rincón.

(...)

P. Social: ¿El segundo, porque salió del territorio?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sra. [REDACTED]: Por amenaza que después sigue por el problema de los concejales, que una muerte fue una matanza que hicieron. Y me involucraron que yo, que yo era la que los había sapiado los donde ellos habían escapado, me entiende entonces eso yo no, yo ni me imaginaba que ese carro era de ellos. No yo no sabía nada que por ahí habían salido ni nada."

Por otro lado y respecto de la forma en la que efectuaban las amenazas, se extrae un apartado de la querrela policiva que instauró la solicitante el día 25 de noviembre de 2005, ante la Dirección de Justicia del Municipio de Campoalegre (Id documental No.5685291):

Al respecto se transcribe:

"PREGUNTADO. Dígame al Despacho cuantas razones le han mandado sobre lo que tiene que irse de este municipio y si ha conocido a alguien de esas personas. CONTESTO: Pues como diez veces me han llevado razones, pero siempre con personas diferentes y a altas horas de la noche y yo no he dejado presente a ninguna de esas personas porque tratan de no darme la cara."

Que, antes de desplazarse, la señora [REDACTED] vendió algunos enseres para poder pagar los gastos del desplazamiento, más aún, en el mismo acápite indica haber dejado abandonado el predio, luego del desplazamiento de la solicitante y su núcleo familiar, se tiene que, el mismo quedó abandonado por un lapso corto de tiempo, puesto que una vez se desplaza, le entrega las llaves a su hermana; veamos:

P. Social: Usted en la declaración menciona que tuvo que vender cuando ocurrieron los hechos de violencia en el año 2005 que usted sale desplazada, usted tuvo que vender algunas cosas para salir de allá para poder conseguir, para el pasaje y para poder.

Sra. [REDACTED]: Sí, señora, y cómo fue tan rápido que no tuve tiempo y sí, yo vendí súper barato las cosas, pero tenía que vender para yo conseguir para hacerme mis dineros.

P. Social: ¿Qué cosas, qué cosa fue lo que usted vendió?

Sra. [REDACTED]: Yo vendí un juego de comedor, vendí una nevera. Si nomás.

P. Social: Las cositas de la casa, las que usted utilizaba como sus muebles y electrodomésticos.

Sra. [REDACTED]: Tenía un electrodoméstico que era muy importante para mí, era la nevera.

P. Social: ¿Usted en algún momento cuando sale del predio realizó algún negocio sobre el sobre la casa? ¿Usted se la vendió a alguien o se la dejó arrendada a alguien o se la dejó prestada a alguien bajo el cuidado de otra persona o quedó totalmente abandonada?

Sra. [REDACTED]: Fue abandonada, había unos señores ahí. Ah, sí, sí había unos viejitos ahí con que hacían, eran carpinteros. Yo no me acuerdo cómo se llamaban esos señores. no me acuerdo bien cómo llamar el señor y esa señora y esto y en la esquina había una señora que había venido de Venezuela algo así, pero yo ni la conocí ni nada, sino que yo le dejé las llaves a [REDACTED] esto habló con esa señora y todo con una hermana, porque yo no tuve tiempo de nada. Me toco que salir corriendo, sí señora."

Que, la solicitante mediante llamada, le manifiesta a la profesional social, que le deja el predio encargado a una hermana, quien a su vez lo arrendo, sin que ella es decir la señora [REDACTED] se beneficiara de los canones de arrendamiento; se transcribe a continuación lo

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

consignado por la solicitante el día 25 de junio de 2025, en constancia de llamada telefónica con Id documental No. 6300336.

Que, de dicho estado de abandono, en el que la solicitante indica haber dejado el predio, también da fe la señora [REDACTED], en el testimonio brindado el día 18 días del mes de junio del 2025, (Id documental No. 6290858), pues bien señala que la solicitante una vez sale del fundo y del municipio, regresa únicamente hasta hace poco, a efectos de revisar temas relacionados con la tumba de su fallecido padre, a continuación se trae a colación el párrafo que así lo señala:

PREGUNTA: ¿Usted conoce si ella en algún momento volvió a la casa?

CONTESTO: ¿A ir a otra vez a la casa? No señora, ella solo fue yo tengo entendido, fue el año antepasado, pero para para el año pasado, pero para para ver lo de la tumba del papá. Y se quedó después de una hermana y después se volvió otra vez para Ibagué, pero que ella ir a la casa, no, señora.

En referencia a los factores que incidieron en el abandono de los predios reclamados, por quien solicita su inscripción en el RTDAF, no debe pasarse por alto que el miedo o temor ocasionado por todas las situaciones que enfrentó la solicitante es un efecto inmediato que se genera como consecuencia de los hechos victimizantes sufridos, y por tanto, resultó justificable en el caso de la peticionaria y su familia, ya que sentía temor al volver a la zona de ubicación de los predios **CARRERA 11 NO. 25-09 – CARRERA 11 NO. 25-03**".

Por lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, en la sentencia de treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), M.P. JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS, en donde en un caso con algunas similitudes a este, se estableció:

"Este Tribunal ha venido sosteniendo que, conforme a las reglas de la lógica y la experiencia, quien considera ostentar un derecho sobre la tierra adquirido en forma legítima no renuncia a éste salvo que medie una razón específica que lo lleve a sopesar su señorío, dentro de ellas puede nombrarse, a título de ejemplo, la salvaguarda de la vida, la integridad, la libertad y la seguridad no solo de quien supone lo detenta - el derecho - sino también el de quienes ostentan un estrecho vínculo con aquél; a la luz del anterior razonamiento, y siguiendo las conclusiones consignadas en el acápite anterior, pronto se advierte que la pérdida de la relación jurídica que tenía la solicitante con Buenos Aires se debió al hecho victimizante padecido²⁵". (Destacado propio.)

En ese orden de ideas, como consecuencia del abandono forzado, la peticionaria, se vio impedida para ejercer la administración, explotación y el contacto directo con los predios **"CARRERA 11 NO. 25-09 Y CARRERA 11 NO. 25-03"**, ubicado en el barrio **ALFONSO LOPEZ**, jurisdicción del municipio de **CAMPOALEGRE**, departamento del Huila en el año **2005**, perdiendo la capacidad de administrar su inmueble, esta última entendida como la capacidad que le asiste a un individuo de gozar, usar y disponer del bien en virtud del vínculo que ostenta para con el fundo deprecado.

La información recaudada y documentada por el equipo del área social de esta Dirección Territorial, permite evidenciar que el contexto de violencia que se desarrolló en el municipio de **CAMPOALEGRE** (Huila), concuerda con los hechos narrados por la solicitante, por lo

²⁵ Expediente de restitución de tierras Nro. 250003121 001 2016 00009 01, Solicitante: Rosesbeltt Ramírez Sánchez.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tanto, para la Unidad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dio el desplazamiento forzado por parte de la peticionaria, están probadas.

Por lo tanto, en el siguiente acápite se realizará el análisis para determinar si se configuran o no los elementos constitutivos del despojo del que trata el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

8.2.3. DEL DESPOJO EN EL CASO CONCRETO:

En el asunto bajo análisis, la señora [REDACTED], y su núcleo familiar se vieron en la obligación de desplazarse en el año **2005**, hecho que tuvo graves repercusiones económicas para su patrimonio, teniendo en cuenta que al desplazarse del municipio de Campoalegre, la solicitante, dejó de percibir varios medios de subsistencia, como lo es que en los predios que hoy solicita en restitución, funcionaba una tienda de la cual se lucraba y la otra porción del fundo la arrendaba un espacio de la misma, a su vez, la misma en tiempo de cosecha, recolectaba arroz, preparaba alimentos para los trabajadores, escenario al que se le aúna que la peticionaria junto a su compañero permanente, realizaban la siembra y cultivo de maracuyá, proyecto, que fue uno de los motivos por el cual la misma, realiza el crédito en el banco Bancolombia. Es por ello, que luego de haber perdido su medio de subsistencia, viéndose en una precaria situación económica que la conllevó a que incumpliera sus obligaciones crediticias respecto de un crédito que había adquirido con la entidad financiera "BANCOLOMBIA S.A." quien inició un proceso ejecutivo ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre, el cual concluyó con el remate del inmueble solicitado en restitución, a través del auto SN 22 de octubre del año 2010, el cual fue registrado en la anotación No. 011²⁶ del folio de matrícula inmobiliaria que inicialmente identificó al predio que como ya se ha indicado estaba internamente dividido en dos, pero estaba identificado por un solo folio, el cual era el No. **200-64954**²⁷, perdiendo de esta manera el vínculo jurídico con el citado fundo.

El despojo, así definido por la Ley, establece entonces una privación **arbitraria**, como consecuencia de un aprovechamiento de la situación de violencia que apareja por supuesto, infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, además de ser parte integrante del *ius cogens*.²⁸

En efecto, dispuso el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 que:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo (subrayas fuera de texto)".

En línea con lo anterior, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como: "(...) la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de

²⁶ Folio 200-64954.

²⁷ Folio 200-64954.

²⁸ Sentencia C 525 de 2015.M.P. José Gregorio Hernández Galindo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144313744 – Cauca, Neiva – Huila – Colombia>
www.ur.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (...)". (Subrayas y Negrillas Propias).

Sobre el particular, se identifica una clasificación de tipologías del despojo de tierras en Colombia en el marco del conflicto armado interno²⁹, la cual igualmente ha sido tenida en cuenta por la jurisprudencia en restitución de tierras, y que se puede resumir de la siguiente manera³⁰:

- 1) Mediante el uso ilegítimo de figuras jurídicas e institucionales para adquirir la titularidad de predios despojados, dentro de las cuales encontramos las siguientes clases:
 - *Despojo por negocio jurídico, el cual se materializa a través de la ejecución de actos jurídicos que tienen por objeto la adjudicación o enajenación de tierras, transferencias de dominio, el otorgamiento de la tenencia, el uso, goce y explotación de predios, tales como compraventas, arrendamientos, servidumbres, aparcería, entre otros, que fueran celebrados a través del uso de medidas ilegítimas como la suplantación, simulación, testaferrato, lesión enorme por pacto de precios irrisorios, documentos firmados en blanco de manera forzosa para ser diligenciados posteriormente a discreción de los despojadores y en complicidad de notarios, registradores y funcionarios, presentación de documentos espurios que facilitarían el registro de escrituras y la titulación de la propiedad en cabeza de testaferros o personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.*
 - *Despojo administrativo, en virtud del cual los despojadores en asocio con funcionarios de la administración, o por negligencia, o sin consentimiento de las autoridades competentes, lograban el perfeccionamiento, registro y fe pública de actos o contratos que involucrarían la adquisición, enajenación o transferencia de dominio sobre los predios objeto de despojo.*
 - *Despojo por vía judicial, a través de la intervención de los jueces de la república, quienes en ejercicio de funciones jurisdiccionales reconocían en favor de terceras personas en el curso de procesos civiles y agrarios, derechos reales de dominio sobre los predios objeto del despojo.*
- 2) Mediante manipulación del mercado de tierras, a través de la realización de compras masivas con aprovechamiento distorsionado de información privilegiada sobre la incapacidad económica, el estado de indefensión, vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.
- 3) Mediante la intervención del sector financiero, a través del otorgamiento de créditos hipotecarios en favor de terceras personas que detentaran el derecho de dominio sobre inmuebles adquiridos a través de medios fraudulentos, que luego no son cumplidos y que ocasionan el adelantamiento de procesos ejecutivos en el que los predios son embargados, secuestrados y finalmente rematados para saldar la deuda.

²⁹ BOLIVAR, Aura Patricia y UPRIMNY, Yepes Rodrigo. SÁNCHEZ, Nelson Camilo. Módulo de Formación Autodirigida. "RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL CIVIL", Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

³⁰ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia (8 de abril de 2015). M.P. Vicente Landínez Lara. Proceso con Radicado. 050453121001-2013-00571-00-(08).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Huila

Oficinas: Bogotá - Cali - Medellín - Pereira - Pasto - Tumaco - Telégrafo - Tuluá - Villavieja - Yumbo - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva - Dpto. Huila -, Colombia
www.urt.gov.co - Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Precisamente, el legislador consagró en el art. 77 de la ley en comento determinadas presunciones de despojo atendiendo al contexto y a la legalización de actos contrarios a los derechos de las víctimas, a cuyo favor se establecen con el fin de redistribuir las cargas procesales en la promoción de relaciones procesales más equitativas tendientes a proteger a quien se encuentra en posición de debilidad manifiesta en razón de las circunstancias y con el debido respeto a la lógica, a las reglas de la experiencia y al debido proceso.

Así, se presume la ausencia de consentimiento o causa ilícita en los contratos que transfieran el dominio, la posesión o la ocupación de bienes inmuebles, siempre y cuando estén acreditados los siguientes hechos: **1).** Cuando el acto haya sido realizado entre la víctima, su cónyuge o compañero (a), familiares o causahabientes *"con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados (...), bien sea que éstos hayan actuado por sí mismos en el negocio o a través de terceros"* (numeral primero del art. 77 *Ibíd.*). Esta es una presunción de derecho que no admite prueba en contrario. **2.)** Presunciones Legales en relación con ciertos contratos *"En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes. (Literal "a" del numeral 2º *Ibíd.*)* **3).** Cuando en los inmuebles colindantes a aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron hechos de violencia, despojo o se hubiera producido concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas (literal "b" *Ibíd.*) **4)** Cuando el acto jurídico haya sido celebrado con personas que hayan sido extraditadas por narcotráfico o delitos conexos (literal c *Ibíd.*). **5).** Cuando el valor formal o el efectivamente pagado sean inferiores en un 50% al valor real de los derechos.

También se presumen que son nulos los actos administrativos que legalizan una situación contraria a los derechos de las víctimas (numeral 3º) bien sea porque se afecte la legalidad, se desconozcan irregularmente los derechos constitucionales o se revoque la titularidad a beneficiarios de reforma agraria para beneficiar a terceros. Igualmente, se presume la afectación del debido proceso del despojo cuando los hechos de la violencia impidieron el ejercicio de defensa en un proceso que legalizó una situación contraria a su derecho. Finalmente se presume la inexistencia de la posesión cuando ésta se haya iniciado entre la época de los hechos de violencia y la sentencia de restitución.

Las anteriores presunciones, excepto la primera, son legales y por ende admiten prueba en contrario con las debidas garantías procesales, pues como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional: *"la existencia de las presunciones legales no compromete, en principio, en principio, el derecho al debido proceso. Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad jurídica a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones"*³¹. De esta manera es razonable establecer las presunciones legales con base en la facticidad, para que las víctimas sumariamente acrediten los presupuestos sustanciales de la pretensión de restitución y consecuentemente se invierta la carga de la prueba a quien se oponga a ello, según lo establecido en el art. 78 de la Ley 1448..."

³¹ Sentencia C-388 de 2000

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dentro de ello no debe dejarse de lado lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU-254 de 2013 en la cual consideró: "(...) que el daño que ocasiona el desplazamiento es un hecho notorio y que tiene doble dimensión moral y la material. Igualmente es una vulneración masiva, sistemática y continua de los derechos fundamentales de las personas víctimas de ese delito, lo que ocasiona pérdida de esas garantías y de bienes jurídicos materiales, lo que a su vez las convierte en una población en extrema situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta y por tanto los sitúa en una condición de desigualdad que da lugar a la discriminación. Y agregó dicha Corporación que: "Es a partir de la definición del daño que el desplazamiento forzado produce en las víctimas de este delito, que se puede fundamentar adecuadamente el derecho a la reparación integral de que gozan las personas obligadas a desplazarse, en cuanto ello permite evidenciar la dimensión dramática y desproporcionada del daño causado por el desplazamiento, en razón a que con este delito se afecta la totalidad de los derechos fundamentales y un universo de bienes jurídicos y materiales de esta población, lo cual permite igualmente determinar qué y cómo debe repararse, y cuáles son las obligaciones específicas del Estado en materia de reparación".

En casos de esta índole, la Jurisprudencia Constitucional³² ha señalado que el despojo o la privación arbitraria o ilegal de la vivienda, tierra o el patrimonio cuya titularidad se encuentra en cabeza de una persona víctima de desplazamiento forzado aparejan el derecho, que configura una obligación por parte del Estado, de ser restituido en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas; por ello el Estado debe dar prioridad al derecho de restitución como medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento y como elemento fundamental de restitución.

- **De las presunciones aplicables al caso concreto.**

En consonancia con lo anterior, se aplica al presente caso la presunción del debido proceso en decisiones judiciales, la cual está contenida en el Numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, entendida como la modalidad de despojo por vía judicial, la cual está descrita en los siguientes términos: "(...) Cuando el solicitante hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, no podrá negársele su restitución con fundamento en que una sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada otorgó, transfirió, expropió, extinguió o declaró la propiedad a favor de un tercero, o que dicho bien fue objeto de diligencia de remate, si el respectivo proceso judicial fue iniciado entre la época de las amenazas o hechos de violencia que originaron el desplazamiento y la de la sentencia que da por terminado el proceso de que trata esta ley. (...)"

Al respecto, y en igual sentido que las tipologías de despojo anteriormente referidas, el legislador determinó que para efectos de enmarcar un caso concreto bajo la modalidad de despojo por vía judicial, deben concurrir además de los elementos generales del despojo, los siguientes:

I. **Estar suficientemente acreditada la calidad de propietario, poseedor u ocupante del solicitante:**

Tal y como se indicó en el acápite "8.1.2. Calidad jurídica de la solicitante frente al predio objeto de reclamo", se tiene probado que la señora [REDACTED], se vinculó como propietaria de los predios objeto de restitución, (los cuales para el momento en el que ella fungió en dicha calidad, se tiene que era uno solo, puesto que no había sido desenglobado en los dos fundos que hoy se solicitan en restitución, por tanto no existían los folios Nos. **200-208666 y 200-208-665**, sino que el predio era uno solo el cual tenía la nomenclatura KR11 # 25-3 y se identificaba con el folio No. **200-64954**, ubicado en el barrio **ALFONSO LOPEZ**, del municipio de Campoalegre, mediante **resolución 2824 del 29 de**

³² Sentencia T-699A de 2011

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

diciembre de 1987, emitida por el INCORA de Neiva registrada el 19 de agosto de 1988, en el cual se realiza la adjudicación del: Instituto Colombiano De La Reforma Agraria - INCORA-, A: la señora [REDACTED], la cual se encuentra registrada en la anotación 002 de la matrícula 200-64954.

Por lo tanto, se evidencia que se encuentran configurados los requisitos y formalidades legales para que, la solicitante sea considerada como propietaria del predio objeto de inscripción en el registro para la fecha en la que acontecen los hechos de violencia que generaron su desplazamiento forzado (año **2005**), puesto que se observó la existencia del "(i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y;" como lo es resolución 2824 del 29 de diciembre de 1987, emitida por el INCORA de Neiva registrada el 19 de agosto de 1988.

II. **Acreditar la existencia de una decisión final proferida por una autoridad jurisdiccional en el curso de un proceso, la cual haya hecho tránsito a cosa juzgada y en virtud de la cual se haya transferido, expropiado, extinguido o declarado el derecho de dominio sobre el predio en favor de un tercero, o que el bien haya sido objeto de una diligencia de remate:**

Que, para iniciar el desarrollo del presente acápite, es imperioso precisar que, la Unidad solicitó el expediente contentivo del proceso ejecutivo, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre, mediante correo electrónico de fecha 2 de junio de 2025,³³ del cual no se obtuvo respuesta, por ende la Única información que reposa en el expediente sobre la existencia del proceso y la configuración del despojo por sentencia judicial, obra en los testimonios recaudados, tanto de la solicitante como los señores [REDACTED], como los de los terceros y las anotaciones No. **011** que figura en el folio **No. 200-64954**.

Que, del proceso civil, que generó el despojo por vía de sentencia judicial, de los predios objeto de restitución y basados en las anotaciones No. **200-64954**, se tiene lo siguiente:

1. Que en la anotación No. 009, del 28 de octubre del 2005, se inscribió el oficio 325 del 27. de octubre del 2005, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre, en el que se generó la colocación de la medida cautelar de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, en el proceso que fue iniciado por Bancolombia S.A. en contra de la señora [REDACTED]
2. Que, en la anotación No. 010, se ordenó por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre, la cancelación de la providencia judicial de EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, en el proceso iniciado por parte de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora [REDACTED].
3. Que, finalmente en la anotación No. **011**³⁴, es que la Unidad concluyó que se efectuó la pérdida del vínculo entre la solicitante y los inmuebles solicitados, (que para el momento del desplazamiento era solo uno), pues dicha anotación tiene como especificación la siguiente: ADJUDICACION EN REMATE. Dicha orden fue emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre, mediante el auto SN del 22 de octubre del año 2010, en el cual se consignó como valor del acto **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$14.332.000)**, rompiéndose de esta manera el vínculo jurídico que existía entre la solicitante y los predios solicitados en restitución, puesto que la titularidad del derecho real del dominio pasa de la señora [REDACTED] al señor [REDACTED].

³³ Solicitud de proceso ejecutivo dirigida al juzgado. (Id documental No. 6290969)

³⁴ Folio 200-64954.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144375744 – Ciudad Neiva – Capital – Huila – Colombia>
www.urf.gov.co. Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

III. **Que a través de dicha decisión se le haya puesto fin a la relación jurídica del solicitante en relación con el predio objeto de restitución:**

Como se indicó en párrafos que precede, el registro del Auto SN del 22 de octubre del año 2010, extinguió el derecho de propiedad que la señora [REDACTED], frente al predio en aquella época distinguido con la nomenclatura No. CARRERA 11# 25-3, con folio de matrícula No. 200-64954, del barrio ALFONSO LOPEZ, del municipio de Campoalegre (Huila), quedando el mismo bajo la titularidad del señor [REDACTED], a quien se le adjudicó en diligencia de remate del citado inmueble, tal y como se evidencia en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 202-64954.

IV. **Que el respectivo proceso judicial y la sentencia hayan tenido lugar entre la época en que se dieron los hechos de violencia que originaron el desplazamiento:**

Como se mencionó en los párrafos que precede, el incumplimiento en las obligaciones crediticias contraídas por la señora [REDACTED] ante la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, las cuales iniciaron en el año **2005**, justo en el periodo en el que el solicitante se vio en la necesidad de desplazarse de manera forzada junto con su núcleo familiar del predio denominado "La Libertad", hacia la ciudad de Ibagué.

Como se ha mencionado en acápite anteriores, la situación de violencia generalizada que se presentaba en el municipio de Campoalegre (Huila), en donde se pudo establecer que en dicho periodo, en el que se desplazó de manera forzada la señora [REDACTED] junto con su núcleo familiar, esto es el año **2005**, se vivenciaba una clara hegemonía y control territorial por parte de la guerrilla de las FARC-EP, quienes llevaban a cabo actos de terrorismo, en contra de la ciudadanía, tales como el reclutamiento de niños, asesinatos selectivos y amenazas; teniendo una presencia constante en el sector de ubicación de los predio objeto de restitución. Que, como se ha señalado, en el camino que conducía desde el Municipio de Campoalegre, hacia el lugar que la solicitante denominó como el Rincon, en el que pernotaba la solicitante y también de vez en cuando trabaja; se había visto un carro en estado de abandono, en el cual al parecer huyeron las personas llevaron a cabo la masacre en el establecimiento que la solicitante denominó como El Sol, dentro de los cuales se encontraba algunos concejales y civiles; que, en vista de que ella pasaba por el lugar donde estaba abandonado el vehículo, asume que fue el motivo por el cual, los grupos insurgentes la catalogaron como colaboradora de las autoridades, amenazándola y obligándola a desplazarse del municipio y en general de la región, lo anterior como consecuencia generaron un temor insuperable en la peticionaria, quien no tuvo más opción que abandonar el territorio en el que tenía establecido su proyecto de vida.

Es claro que al no contar con sus medios de subsistencia, la solicitante y su núcleo familiar no pudieron cumplir con sus obligaciones económicas contraídas con la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, quien para el año **2005**, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora [REDACTED], para recuperar el valor del crédito otorgado a al solicitante, lo cual generó la inscripción de la medida de embargo del fundo, lo que culmina con el remate del mismo, el cual con el tiempo es desenglobado por su nuevo dueño, creándose así los folios de matrícula No. 200-208665 y 200-208666.

Al respecto, el solicitante manifestó en la declaración contenida en la complementación tomada el día 19 de junio de 2025, (id documental No. 6290862), que salió de su predio por amenazas y no por el embargo del banco, ya que todavía no le habían quitado la propiedad. Ella afirmó que se vio obligada a abandonar su hogar en diciembre del año 2005, específicamente el 16 de este mes, huyendo por amenazas y por la zozobra en la que estaba viviendo en razón a las amenazas de las que había sido víctima, sin imaginarse que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Bogotá, D.C. – 163 Avenida Colombia – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

su casa sería embargada. Que, aunque el testigo [REDACTED], mencionó que ella se fue tras el embargo y que el banco había sido el actor que la había desplazado de su casa, la señora [REDACTED] negó que, el banco le hubiera quitado la propiedad en ese momento, aduciendo que por el contrario, que se fue huyendo tiempo antes de que ocurriera el embargo, y que se enteró del mismo entre los meses de junio o julio del año 2006. Al respecto, se extrae lo siguiente:

" PREGUNTA:

Señora [REDACTED] en este momento la estoy llamando para hacer una complementación de la ampliación realizada anteriormente y quisiera hacerle unas preguntas puntuales.

señora [REDACTED] usted podría indicar por favor, si usted cuando salió del Predio objeto de restitución por los hechos ¿Usted salió del Predio por los hechos de violencia, sea amenaza, reclutamiento, etcétera o salió por un proceso que terminó en el embargo y posterior remate del predio, el cual fue iniciado por el juzgado segundo promiscuo municipal de campo alegre?

CONTESTO:

Yo me tocó salir por las amenazas que me hicieron. Por eso salí. Yo nunca había, yo era de pueblo, yo no, nunca me imaginé salir de allá, ni nada. También pues, sí, yo, yo todas esas cosas que me sucedieron, los problemas que tuve fueron grandes y yo los tenía antes. Habían ocurrido muchas cosas pero yo me aferraba a vivir allá y a seguir luchándola y todo eso, pero las cosas se me... Hubieron más hechos y yo no pude, no pude, no pude, no pude se me dieron más cosas, mi papá también se me enfermó. Y todo eso Llegó a que yo me viniera, no y era que no tenía otra alternativa, tenía que venirme, porque si no me venía me la quitaban.

PREGUNTA:

Señor [REDACTED] lo que sucede es que en el testimonio del señor [REDACTED] él menciona que cuando usted se desplazó. Le voy a leer textualmente, yo le pregunto a él ¿Cuándo la señora se desplazó?, ¿Entonces ella cuando se desplazó, se desplazó con los con los niños o dejó los niños en Campoalegre? Entonces me dice, "no, ella no deja ver los niños para nada. Eso fue que se desplazó, se fue, pero pues yo no me acuerdo en qué fecha, pero ella se fue de ahí porque pues la sacaron". Le pregunto yo, ¿quién la sacó? "pues eso tuvo que haber sido los bancos, digo yo, porque como eso fue embargado", le pregunto, ¿o sea, que cuando la señora salió, ella salió porque el Banco le quitó la casa? Él contesta, "Sí, claro. Claro, porque si no ella no se iba de ahí" Le pregunto, ¿y usted cómo se enteró que ella tenía la casa embargada? Él contesta, "cuando me di cuenta fue que se fue y con los días yo le pregunté y que no, que le habían embargado la casa". ¿O sea, ella tuvo que salir porque el Banco la sacó de la casa? "Sí, señor, me dice ella (él)", ¿usted qué tiene que decir al respecto?

CONTESTO:

No. Esto no vea que no, no el Banco todavía no, no, no me había quitado la casa. Todavía no me ha quitado la casa, yo me vine huyendo, por lo que me dijeron que yo no tenía tiempo y que tenía que ir, venirme como fuera. Eso, como digo yo, me amenazaron por la amenaza, fue que yo me vine. Porque ya no pude más.

PREGUNTA:

¿Y usted tiene conocimiento, recuerda en qué momento el año en el que el juzgado realizó el secuestro del Predio?

CONTESTO:

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Eso fue como eso fue como no, eso fue tan tremendo mío, porque yo llegué acá a Ibagué con mis niños sin trabajo, sin nada, y para mí fue una lucha de luchar por mi vida. Yo seguí luchando acá, yo no me vi, volví a darme cuenta de Del Banco, yo me escapé totalmente todo. Me entiende, yo solamente mi vida y sobrevivir con mis hijos y ya.

PREGUNTA:

¿Usted recuerda exactamente?

CONTESTO:

No me recuerdo cuando a que cuánto tiempo hubo para que el Banco hiciera el embargo. No sé, no sé nada.

PREGUNTA:

¿Usted recuerda con exactitud cuál fue el mes en el que usted se desplazó en el año 2005? ¿En qué mes?

CONTESTO:

Sí señor, yo me yo llegué acá igual que el 16 de diciembre. Yo pues vine fue a conseguir trabajo, a luchar, a seguir luchando y yo en abril en febrero algo así fue que fui a la UARIV a declarar porque primero me daba miedo, Segundo, no tenía la plata, no conocía acá Ibagué eso para mí fue una tragedia. Para mí fue un cambio total. Total, total, sin trabajo, sin un peso, sin nada.

PREGUNTA:

Sí, señora [REDACTED] permítame verifico, entonces ¿usted me dice que salió en diciembre del 2005?

CONTESTO:

En diciembre sí, yo salí en el 16 de diciembre. Yo me quedaba en diferentes casas porque yo estaba muy asustada, me quedaba donde [REDACTED] donde [REDACTED] que eran mis hermanas.

PREGUNTA:

¿Usted cuando se enteró que la casa la había cogido el Banco para El embargo?

CONTESTO:

Yo me enteré por ahí, como en por ahí, como en junio, julio

PREGUNTA:

¿De qué año?

CONTESTO:

Del 2006."

En ese mismo sentido, la señora [REDACTED] en el testimonio tomado el día 18 de junio de 2025 (id documental No. 6290858), dejó en evidencia la situación de violencia y conflicto que se vivía en el municipio de Campoalegre, especialmente en los años 2005-2006, la cual estaba marcada por atentados, masacres y hechos violentos atribuidos a las guerrillas de las FARC. La testigo describe un entorno de inseguridad, incluyendo ataques a instalaciones y homicidios brutales. En este contexto, indica que se desarrollaba la vida de la señora [REDACTED] de quien describe que fue fuertemente afectada por la violencia, pues, sufrió amenazas, como también al parecer era víctima de violencia por parte de su esposo, quien también enfrentaba problemas con la guerrilla. Que, insiste en precisar, que fue debido a estas amenazas y al contexto de violencia, que, la solicitante, tuvo que abandonar su vivienda en Campoalegre y desplazarse a Ibagué, junto con sus hijos pequeños. Además, señala que, la señora [REDACTED] enfrentaba dificultades económicas, señalando que se relacionaban con un préstamo bancario que no pudo pagar tras su salida, y su situación se complicó aún más tras la muerte de su padre en 2005. La testigo explica que Olga salió de la región principalmente por amenazas y violencia, no por problemas económicos inmediatos, aunque estos también contribuyeron a su desplazamiento; veamos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Bogotá, D.C. – 15 de mayo de 2025 – Oficina – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379741 – Ciudad Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co – Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: Bueno, usted conoce en Campoalegre, ¿cómo era la situación de seguridad en aquellos tiempos?

CONTESTO: Pues lo que uno ve, o sea lo que me comentaron, lo que uno ve en las noticias. Lo que yo me alcanzo a acordar. Que la situación también estaba terrible por ese sector.

PREGUNTA: ¿Terrible, en qué sentido?

CONTESTO: ¿Cómo te explico? Cuando hubo la no me no recuerdo bien el año, pero hubo un atentado al molino de flor Huila. Por ejemplo. Otra vez que por el lado del parque del arroz hubo una masacre, algo así.

PREGUNTA: Sí, señora. ¿Usted conoce dentro de los hechos de violencia hay un hecho que se menciona en un testimonio que dicen que, en el municipio de Campoalegre, hacia el año 2005 hubo una masacre de concejales, usted escuchó algo al respecto?

CONTESTO: Que yo sepa, no, no, señora.

PREGUNTA: Bueno, pero usted logra, logra identificar o logró ver en su tiempo que en la zona había conflicto o situaciones de violencia.

CONTESTO: Sí, había situaciones de violencia, lo que yo te decía, por ejemplo, la de cuando fue el atentado al molino de florhuila, cuando hubo la masacre que mataron un poco de gente en la discoteca.

PREGUNTA: Sí, señora, ¿usted conoce que grupos?

CONTESTO: En el otro lado del lobo, pero ya fue el hobo, fue que le cortaron la cabeza a un policía y jugaron balón con la cabeza del policía.

PREGUNTA: ¿Y usted conoce que grupos armados eran los que se encontraban en la zona?

CONTESTO: Por ejemplo, el de El de molino flor Huila, la del ataque a la discoteca, se escucha que era la guerrilla.

PREGUNTA: ¿Cuál guerrilla?

CONTESTO: Las FARC

PREGUNTA: ¿Usted conoce si la señora [REDACTED] fue víctima de hechos violentos?

CONTESTO: Pues ya casi no me ha comentado muy bien porque usted sabe la situación, pero que ella le tocó salir de campo alegre, irse para la ciudad de Ibagué. Porque... O sea, es una mezcla de todo. Estuvo lo de la violencia de la cuestión de lo de la de la guerrilla de las FARC tenía problemas con el con el esposo que tenían antes estaba sufriendo de violencia psicológica. Había, después del 2005 murió don [REDACTED]. Sí me entiendes, es una y tenía dos niños chiquitos.

(...)

CONTESTO: [REDACTED] estaban chiquitos, para ese entonces [REDACTED] tenía dos 3 años y [REDACTED] 6 años, cuando fue el 2005.

PREGUNTA: ¿Y usted conoce si la señora [REDACTED] se desplazó de ahí de la vivienda que tenía a raíz de estas situaciones de violencia?

CONTESTO: Sí, señora.

PREGUNTA: O sea, ella, ¿a partir de las situaciones de violencia relacionadas al conflicto armado, ella sale de la casa, aunado a otras situaciones como usted lo manifiesta?

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTO: Más de todo eso, de las amenazas o algo así, ella le tocó ir, por lo que el exmarido o el marido que tenían entonces haya recibido unas amenazas y se fueron por eso.

PREGUNTA: O K ¿Y usted conoce si la señora [REDACTED] en algún momento adquirió algún préstamo en el Banco para realizar alguna actividad?

CONTESTO: Pues lo que me había comentado la señora [REDACTED] es que, ¿recuerda que yo le comenté del esposo? Pues este también el señor pidió un préstamo y entonces él estaba haciendo un cultivo de arroz, lo que tengo entendido. Y entonces, debido a esas amenazas, le tocó salirse ahí, irse a otro lado por las amenazas.

Sí, señora, y porque o sea yo ya tenía los dos niños chiquitos y también la cuestión que le amenazaron a el marido que tenía entonces el papá de los niños.

PREGUNTA: O sea que el señor, el papá de los niños, ¿salió por amenazas y ella se quedó en campo alegre y salió posteriormente con los niños?

CONTESTO: Sí. Con los niños, los niños estaban chiquitos.

PREGUNTA: ¿Usted sabe que paso con ese crédito que ya tenía en el Banco?

CONTESTO: No, no, pues lo que yo entiendo es que ella trató de hablar con el Banco, de cómo llegar a un acuerdo, así como uno a veces hace, pero que el Banco dijo que no. Que tenía que pagar todo eso y tenía que pagar o nada es lo que yo entiendo y lo otra situación es por lo que tenían los niños chiquitos.

PREGUNTA: En el momento en que ella, ¿usted conoce, si en el momento en que ella sale de la casa, de pronto tenía problemas con el Banco o en ese momento todavía no había presentado las dificultades con el Banco?

CONTESTO: Pues es que todo se desencadeno veci, don [REDACTED] acababa de morir, pasó lo del Banco, tenía problemas con el marido, tenía dificultades para como que criar esos dos niños chiquitos. Se le desencadenó todo a ella en ese entonces.

PREGUNTA: O K entonces. Cuando ella sale, pues a raíz de la violencia y de los otros factores que usted menciona, y ¿usted conoce ella hacia donde se va?

CONTESTO: Ella sale de Campoalegre, se va para Ibagué a la Casa de la hermana, que es doña [REDACTED] que es la hermana.

PREGUNTA: ¿Usted conoce más o menos en qué fecha la señora [REDACTED] se desplazó? ¿Qué año?

CONTESTO: Así, así no, pues, entre el. 2005, 2006. Se fue desplazando. O sea, no le puedo decir una fecha exacta, pero eso es como lo que entiendo

PREGUNTA: O sea, en el momento, usted me dice que más o menos en el 2005 fallece el papá de la señora. Sí, don [REDACTED], cuando él fallece, más o menos ¿al cuánto tiempo de él fallecer, ella se desplaza?

CONTESTO: Pues así, al mismo tiempo, o sea, falleció don [REDACTED] estalla ese problema con el Banco tiene problemas con ese actual esposo que tenía en ese entonces ¿Sí, me entiendes?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

21-14 Calle del Cultivo - Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva - Dpto. Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: Sí, señora, ella, digamos como usted, manifiesta. Bueno, ella estuvo hablando con el Banco para tratar de solucionar que el Banco no le dio solución. ¿Ella por qué no pudo responder? Porque se lo que yo entiendo es que no pudo responder con los pagos, con los pagos del crédito, ¿sí es así?

CONTESTO: No ella le tocó abrirse allá por las amenazas que estaba recibiendo. O sea, tenía un marido que el marido era abusivo y era le daba maltrato psicológico y físico a la señora [REDACTED]

PREGUNTA: Ah o K o sea que cuando la señora [REDACTED] sale, ella sale es por las amenazas, no porque en ese momento tenga un problema con el Banco.

CONTESTO: No, no, señora, más de todas las amenazas.

PREGUNTA: Ah ok sí, señora, ¿usted conoce qué tipo de amenazas le hicieron a la señora [REDACTED]?

CONTESTO: No, no, señora, pero fueron fuertes y por eso le tocó salirse de Campoalegre e irse para Ibagué."

Así las cosas se tiene que el desplazamiento forzado del que fue víctima la solicitante y su núcleo familiar, por cuenta de las amenazas e intimidaciones por parte de la guerrilla de las FARC-EP, fue el hecho que propició que la reclamante incumpliera con el pago de las obligaciones económicas contraídas con la entidad financiera BANCOLOMBIA., y de igual manera, al abandonar los predios hoy solicitados en restitución, ubicados en las direcciones **Carrera 11 #25-03 y Carrera 11 # 25-09**, se quedaron sin unos de sus medios principales de subsistencia. Es por esto, que la situación del desplazamiento del que fue objeto fue determinante para que le generara un estado de insolvencia económica, teniendo que trasladarse a otra ciudad, a pagar arrendo, teniendo en Campoalegre propiedades a su nombre, intentado resolver de alguna manera la forma en la que generar ingresos, para poder sostener a sus hijos y las demás dificultades que genera el desplazamiento, lo que conllevó a que en el año **2005**, BANCOLOMBIA S.A., iniciara un proceso ejecutivo singular en su contra ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre, (Huila), quien finalmente ordenó en el año **2010**, el remate del inmueble solicitado en restitución.

Cabe anotar sobre el particular, que si bien la norma no señala frente a qué clase de presunción nos encontramos, a diferencia de los otros casos en los cuales el legislador lo indica expresamente, lo cierto es que tratándose del supuesto bajo el cual se presenta el despojo por vía judicial, nos encontramos ante una presunción legal o *iuris tantum* que admite prueba en contra, sobre lo cual la jurisprudencia en materia de restitución de tierras³⁵ ha dicho lo siguiente: "(...) De la presunción del debido proceso en decisiones judiciales, contemplada en el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011. Las presunciones legales son reglas sustanciales para la aplicación del derecho objetivo a ciertos casos concretos, cuyos efectos sustanciales se producen fuera del proceso y son reconocidos por este, donde además influyen en la carga de la prueba, cuya característica fundamental es admitir prueba en contrario del hecho presumido, de lo cual se sigue la posibilidad de ser desvirtuada, y una vez ocurrido esto, el hecho del cual se presume aquel y le sirve de antecedente, requiere de la prueba usual de su acreditación para poder considerarlo cierto y aplicar la presunción. Frente al despojo la Ley de víctimas consagró, entre otras, la presunción rotulada como "debido proceso en decisiones judiciales" en virtud de la cual se presume que los hechos de violencia sufridos por la víctima le impidieron ejercer su derecho fundamental de defensa dentro del proceso judicial dentro del cual se profirió decisión modificatoria de su situación jurídica respecto del inmueble materia de restitución; otorgándole el legislador al juez de tierras la facultad de revocar las decisiones

³⁵ COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA- SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Sentencia. (4 de febrero de 2015). Proceso Radicado. 680813121001-2014-00002-01. M.P. Amanda Janneth Sánchez Tocora.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca
Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad Neiva – Depto. Huila – Colombia>
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

jurisdiccionales dictadas al interior de dicho proceso y con ocasión de las cuales se vulneraron sus derechos procesales (...)."

Adicionalmente, no sobra advertir que si bien en lo referente al segundo elemento, el legislador refiere de manera general que se trata de todos aquellos procesos en los cuales la decisión de la autoridad judicial transfiere, declara, extingue, otorga o expropia el derecho de dominio de un solicitante para transferirle la propiedad en favor de un tercero, que impliquen una transferencia de la propiedad, o bien en los cuales se remata el predio objeto de restitución, claramente estamos en presencia de procesos ejecutivos hipotecarios, de pertenencia, de expropiación, de jurisdicción coactiva y policivos de desalojo.

Finalmente debe tenerse en cuenta que lo que reviste importancia en estos casos de despojo por vía judicial, es principalmente que se presume de forma ostensible que el solicitante se vio impedido para ejercer su derecho fundamental a la defensa y contradicción dentro del proceso adelantado en su contra y en virtud del cual se legalizó una situación adversa a su derecho de propiedad, debido a los hechos de violencia ocasionados en el marco del conflicto armado y por los cuales es considerado víctima.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 4º del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 que reza: "(...) *Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que los hechos de violencia le impidieron al despojado ejercer su derecho fundamental de defensa dentro del proceso a través del cual se legalizó una situación contraria a su derecho. Como consecuencia de lo anterior, el juez o Magistrado podrá revocar las decisiones judiciales a través de las cuales se vulneraron los derechos de la víctima y a ordenar los ajustes tendientes a implementar y hacer eficaz la decisión favorable a la víctima del despojo.*"

En ese orden de ideas, el legislador al incluir esta modalidad de despojo reconoce que en tiempos de guerra y conflicto armado interno, muchas de las situaciones jurídicas que involucraban el tráfico comercial de tierras en Colombia, fueron dirimidas por los jueces de la república a través de procesos judiciales que se adelantaron sin consideración de la situación desfavorable y debilidad manifiesta en la que se encontraban las víctimas, y cuyas decisiones ahora pueden ser revocadas por los jueces de restitución de tierras, en aras de volver las cosas no solo al estado anterior en que se encontraban, sino en mejores condiciones.

8.2.3. Relación de causalidad entre el daño y el conflicto armado interno.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a esta por una relación de causa – efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendría sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad³⁶.

En ese orden de ideas, cierto es que para efectos del rompimiento del nexo causal basta que el hecho de la víctima, sin cualificación, sea eficiente o determinante, así lo ha expuesto la Sentencia 0340 (13811) del 02/07/25, de la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"(...) Por tanto, para la Sala es indispensable señalar cómo no toda conducta referida a un daño puede entenderse como causal en su producción. La jurisprudencia ha insistido en tal punto; para ello recuerda que sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías; la primera de la equivalencia de las condiciones, según la cual, todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran

³⁶ Ponencia presentada en el VI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, julio de 2007.



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

jurídicamente causantes del mismo. Esta teoría fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual se considera que el daño fue causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo; se ha exigido, en consecuencia, que ese hecho sea relevante y eficiente"

Por lo anterior, al momento de estructurar un juicio lógico tendiente a encontrar el nexo "causa-efecto" entre el daño y el conflicto armado, hay que tener en cuenta que el artículo 3 de la ley 1448 instituye una concepción amplia de la noción de conflicto armado interno, tal y como fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-781 de 2012 cuando indicó:

"(...) Para la Corte la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado". Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011..."

En atención a la normatividad en cita y a las pruebas recaudadas por la UAEGRTD, se tiene que los hechos padecidos por la solicitante y su familia, guardan un nexo de causalidad con el despojo de los predios ubicados en las direcciones **CARRERA 11 # 25-03 y la CARRERA 11 # 25-09**, del barrio **ALFONSO LOPEZ**, de la zona urbana del municipio de Campoalegre, pues como bien se indicó en líneas anteriores, en vista de que se vio en la necesidad de desplazarse de manera forzada, esto generó que se quedara sin sus medios de subsistencia para poder cumplir con sus obligaciones económicas, lo cual conllevó a que la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, iniciara un proceso ejecutivo singular en contra de la señora [REDACTED] siendo esta la titular de los predios; escenario que finalizó con la orden de remate de los fundos pretendidos en restitución expedida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Campoalegre, a través del auto SN del 22 de octubre del año 2010.

Siendo así, resulta pertinente entonces preguntarse, si la conducta del grupo armado fue la causa determinante y eficiente en la producción del daño sufrido (despojo del predio). Sobre el particular se observa que, las pruebas de demostración de la conducta son a su vez prueba de la relación causal, si se tiene en cuenta que la peticionaria [REDACTED] por las amenazas que sufrió no tuvo más opción que desplazarse del municipio de Campoalegre (Huila) en el año **2005**, incumpliendo con sus obligaciones crediticias al no contar con sus medios de subsistencia económica.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad, Neiva – Tolima, Colombia>
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, resulta adecuado concluir, que el hecho generador del despojo del inmueble por parte del solicitante y su núcleo familiar, obedeció al despliegue de una actividad ilegal por parte de un grupo armado, pues de no haberse presentado las amenazas e intimidaciones en contra de la solicitante por parte de la guerrilla de las FARC-EP, la señora [REDACTED] hubiese podido continuar con el cumplimiento de sus obligaciones económicas y no habría perdido los predios ubicados en las direcciones **CARRERA 11 # 25-03** y la **CARRERA 11 # 25-09**, del barrio **ALFONSO LOPEZ**, de la zona urbana del municipio de Campoalegre, por un remate ordenado a través de sentencia judicial.

En conclusión, para el caso en cuestión, revisada la teoría de la causalidad adecuada, se encuentra que la misma tiene aplicación en el presente asunto, en la medida en que fue la situación de violencia por el despliegue de actores armados, lo que finalmente conllevó más adelante a que se generar un despojo por sentencia judicial.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO FORZADO Y POSTERIOR DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De lo manifestado por la solicitante en las diferentes declaraciones rendidas ante la Dirección Territorial Cauca - Huila de la Unidad de Restitución de Tierras, se tiene que la fecha del abandono forzado de los inmuebles fue el año **2005**, y el despojo de los predios ocurrió en el año **2010** tal y como lo evidencian las diferentes declaraciones y pruebas documentales que dan cuenta de los hechos de los que fue objeto el reclamante.

Todos estos elementos materiales probatorios obran en el expediente y se constituyen en pieza fundamental para proferir la presente resolución de inscripción del predio denominado "**CARRERA 11 NO. 25-09**" "**CARRERA 11 NO. 25-03** (ID 1108642-1133178) ubicados en el barrio **ALFONSO LOPEZ**, jurisdicción del municipio de **CAMPOALEGRE** (Huila), en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que, por las razones expuestas, la señora [REDACTED], debe ser inscrita en el citado registro.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS PREDIOS.

9.1. Predio "CARRERA 11 NO. 25-09"

ID: 1108642
Departamento: Huila
Municipio: **CAMPOALEGRE**
Barrio: **ALFONSO LOPEZ**
Nombre del predio: "**CARRERA 11 No. 25-09**"

Tipo de predio Urbano ☒ Rural ☐

Matrícula Inmobiliaria	200-208666
Área registral	70 m²
Número Predial	411320101000000380020000000000
Área Catastral (alfanumérica)	0070 m²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Bogotá, D.C. - Calle 100 No. 100 - Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad Neiva - Dpto. Huila - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Georreferenciada ^{37*} Hectáreas+mts²	69,3 m2
Relación jurídica dla solicitante con el predio	PROPIETARIA
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	TOTAL

9.1.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
P6	2° 41' 23,968" N	75° 19' 29,513" W	1855503,70	4741616,26
P1	2° 41' 23,841" N	75° 19' 29,250" W	1855499,79	4741624,36
P2	2° 41' 23,615" N	75° 19' 29,358" W	1855492,86	4741621,01
P5	2° 41' 23,742" N	75° 19' 29,621" W	1855496,77	4741612,91
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto P6 con coordenadas planas (1855503,70N; 4741616,26E), en línea recta en dirección sureste, se recorre una distancia 9,00 metros hasta llegar al punto P1 con coordenadas planas (1855499,79N; 4741624,36E), colindando con predio de la señora [REDACTED] con muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto P1 con coordenadas planas (1855499,79N; 4741624,36E), en línea recta, en dirección suroeste, se recorre una distancia 7,70 metros hasta llegar al punto P2 con coordenadas planas (1855492,86N; 4741621,01E), colindando con Carrera 11, con muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
SUR	Partiendo desde el punto P2 con coordenadas planas (1855492,86N; 4741621,01E), en línea recta en dirección noroeste, se recorre una distancia 9,00 metros hasta llegar al punto P5 con coordenadas planas (1855496,77; 4741612,91), colindando con el predio del señor [REDACTED] muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.

³⁷ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OCCIDENTE	Partiendo desde el punto P5 con coordenadas planas (1855496,77; 4741612,91), en línea recta en dirección noreste, se recorre una distancia 7,70 metros hasta llegar al punto P6 con coordenadas planas (1855503,70N; 4741616,26E), colindando con el predio del señor [REDACTED] muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
-----------	--

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca - Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

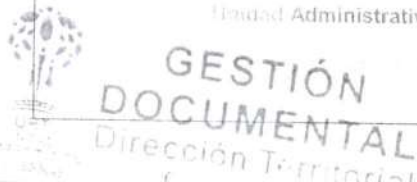
6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13 DE JUNIO DE 2025			
6.1.	TERRITORIOS		ÉTNICOS
Escala:			1:100.000
Fuente: ANT			
TIPO ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	No Aplica	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	No Aplica	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Bogotá, D.C. – Calle 100 No. 100 – Teléfono: 3144329744 – Ciudad: Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en @URestitucion



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	No Aplica	No Presenta	0
	No Aplica		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		No Presenta	
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No Aplica	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARE NA	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No Aplica	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No Aplica	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.3. Escala: Fuente: (*)Verificar con ITG AgenciaNo NacionaldeMINERÍA Reporta Minería			
TIPO ESCALA/ FUENTE /	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposici ón
Solicitud Área Reserva Especial	No Aplica	No Presenta	0
Subcontrato	No Aplica	No Presenta	0
Título Vigente	No Aplica	No Presenta	0
Solicitud Vigente	No Aplica	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	No Aplica	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	No Aplica	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	No Aplica	No Presenta	0
	No Aplica		0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Inversión del Estado		No Presenta	
Áreas de Reserva Especial Declarada	No Aplica	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	No Aplica	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El se encuentra traslapado totalmente en un 100% (69,3 m2) con área susceptible de la minería, con ID 7329, nombre área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Campoalegre, descripción ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO CAMPOALEGRE - HUILA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/97.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CAMPOALEGRE.pdf . Fuente ANM junio de 2025.	Si Presenta	100
Zona Reservada con Potencial	No Aplica	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO ESCALA/ FUENTE /	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área Exploración en	El predio se encuentra traslapado totalmente en un 100% (69,3 m2) con área de exploración de hidrocarburos, contrato identificado 0263, con contrato nombre VSM 15, fecha de firma 15/03/2011, clasificación asignada, tipo de contrato - contrato de exploración y producción (E&P), estado del área, exploración, tipo 1, operador FLAMINGO OIL S.A, operador obra FLAMINGO, yacimiento convencional, proceso OPEN ROUND 2010, Superficie continental. Fuente: ANH Mapa tierras (15/02/2025).	Si Presenta	100
Área Producción en	No Aplica	No Presenta	0
	No Aplica		0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Evaluación Técnica		No Presenta	
Área Disponible	No Aplica	No Presenta	0
Área Reservada	No Aplica	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	No Aplica	No Presenta	0
Negociación	No Aplica	No Presenta	0
Tramite Ampliación	No Aplica	No Presenta	0
Basamento Cristalino	No Aplica	No Presenta	0
Campos	No Aplica	No Presenta	0
Ductos	No Aplica	No Presenta	0
Pozos	No Aplica	No Presenta	0
Redes	No Aplica	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO ESCALA/ FUENTE /	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P.	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

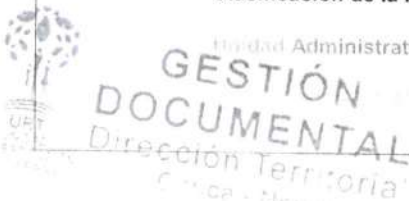
Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

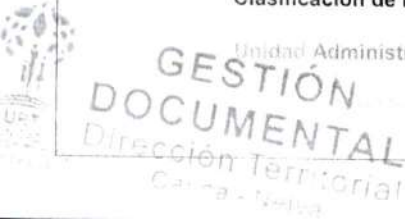
(*)Verificar con ITG			
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	Luego de realizar el cruce entre la información institucional (ministerio de Transporte-ANI e INVIAS), no se encuentra que el predio objeto de reclamación se traslape con franjas de retiro vial, tal como se relaciona en la ley 1228 de 16-07-2008 (art. 2 carreteras de primer, segundo y tercer orden). Por otro lado, por el costado este del predio colindando la carrera 11 en una distancia aproximada de 7,70 metros. En tal sentido, se oficia el día 13-06-2025 mediante radicado 202523400502931 a la administración municipal del municipio de Campoalegre solicitando información sobre la categoría de la vía y el área correspondiente a la franja de retiro. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6282046.	Sin respuest a institucio nal	
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposici ón
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA			
Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	No se cuenta con información cartográfica por lo cual se remite la consulta directamente a la secretaria de Planeación Municipal de Campoalegre con Número Radicado 202523400502991 con fecha 13 de junio de 2025 y que a la fecha del presente informe no se tiene respuesta. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6282052	Sin respuest a institucio nal	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE			
Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No Aplica		

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL - USOS DEL SUELO	No se cuenta con información cartográfica por lo cual se remite la consulta directamente a la secretaria de Planeación Municipal de Campoalegre con Número Radicado 202523400502991 con fecha 13 de junio de 2025 y que a la fecha del presente informe no se tiene respuesta. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6282052	Sin respuesta institucional	
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13 DE JUNIO DE 2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	No Aplica	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	No Aplica	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	En el municipio de Campoalegre no se encuentran programas de desarrollo con enfoque territorial. Fuente: https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y/data#Filter .	
Línea Negra	No Presenta	No Aplica	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	No Aplica	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	No Aplica	

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	No Aplica
Otra	No Presenta	No Aplica

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

6.3. MINERÍA

ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA:

El se encuentra traslapado totalmente en un 100% (69,3 m2) con área susceptible de la minería, con ID 7329, nombre área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Campoalegre, descripción ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO CAMPOALEGRE - HUILA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/97.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CAMPOALEGRE.pdf>. Fuente ANM junio de 2025.

6.4. HIDROCARBUROS.

ÁREA EN EXPLORACIÓN:

El predio se encuentra traslapado totalmente en un 100% (69,3 m2) con área de exploración de hidrocarburos, contrato identificado 0263, con contrato nombre VSM 15, fecha de firma 15/03/2011, clasificación asignada, tipo de contrato - contrato de exploración y producción (E&P), estado del área, exploración, tipo 1, operador FLAMINGO OIL S.A, operador obra FLAMINGO, yacimiento convencional, proceso OPEN ROUND 2010, Superficie continental. Fuente: ANH Mapa tierras (15/02/2025).

6.6. TRANSPORTE

INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL NO IDENTIFICADAS EN LAS ANTERIORES:

Luego de realizar el cruce entre la información institucional (ministerio de Transporte-ANI e INVIAS), no se encuentra que el predio objeto de reclamación se traslape con franjas de retiro vial, tal como se relaciona en la ley 1228 de 16-07-2008 (art. 2 carreteras de primer, segundo y tercer orden).

Por otro lado, por el costado este del predio colindando la carrera 11 en una distancia aproximada de 7,70 metros.

En tal sentido, se oficia el día 13-06-2025 mediante radicado 202523400502931 a la administración municipal del municipio de Campoalegre solicitando información sobre la categoría de la vía y el área correspondiente a la franja de retiro. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6282046.

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS:

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONA

DE

RIESGO

Y

AMENAZA:

Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal.

No se cuenta con información cartográfica por lo cual se remite la consulta directamente a la secretaria de Planeación Municipal de Campoalegre con Número Radicado 202523400502991 con fecha 13 de junio de 2025 y que a la fecha del presente informe no se tiene respuesta. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6282052.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL - USOS DEL SUELO:

No se cuenta con información cartográfica por lo cual se remite la consulta directamente a la secretaria de Planeación Municipal de Campoalegre con Número Radicado 202523400502991 con fecha 13 de junio de 2025 y que a la fecha del presente informe no se tiene respuesta. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6282052.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

9.6. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LOS PREDIOS.

9.1. Predio "CARRERA 11 NO. 25-03"

ID: 1133178
Departamento: Huila
Municipio: CAMPOALEGRE
Barrio: ALFONSO LOPEZ
Nombre del predio: "CARRERA 11 No. 25-03"

Tipo de predio Urbano ☒ Rural ☐

Matricula Inmobiliaria	200-208665
Área registral	63, 62 m²
Número Predial	411320101000000380021000000000
Área Catastral (alfanumérica)	0064 m²
Área Georreferenciada ^{38*} Hectáreas+mts²	62,1 m²
Relación jurídica dla solicitante con el predio	PROPIETARIA

³⁸ * La área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	TOTAL
-------------------------------------	-------

9.1.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
P5	2° 41' 23,742" N	75° 19' 29,621" W	1855496,77	4741612,91
P2	2° 41' 23,615" N	75° 19' 29,358" W	1855492,86	4741621,01
P3	2° 41' 23,412" N	75° 19' 29,455" W	1855486,65	4741618,01
P4	2° 41' 23,539" N	75° 19' 29,718" W	1855490,56	4741609,90
	MAGNA SIRGAS		ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto P5 con coordenadas planas (1855496,77N; 4741612,91E), en línea recta en dirección sureste, se recorre una distancia 9,00 metros hasta llegar al punto P2 con coordenadas planas (1855492,86N; 4741621,01E), colindando con predio de la señora [REDACTED], con muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto P2 con coordenadas planas (1855492,86N; 4741621,01E), en línea recta, en dirección suroeste, se recorre una distancia 6,90 metros hasta llegar al punto P3 con coordenadas planas (1855486,65N; 4741618,01E), colindando con Carrera 11, con muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
SUR	Partiendo desde el punto P3 con coordenadas planas (1855486,65N; 4741618,01E), en línea recta en dirección noroeste, se recorre una distancia 9,00 metros hasta llegar al punto P4 con coordenadas planas (1855490,56; 4741609,90), colindando con la Calle 25, muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto P4 con coordenadas planas (1855490,56; 4741609,90), en línea recta en dirección noreste, se recorre una distancia 6,90 metros hasta llegar al punto P5 con coordenadas planas (1855496,77N; 4741612,91E), colindando con el predio del señor [REDACTED], muro en medio. Según cartera de campo y acta de colindancias.

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca - Huila, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones

RT-RG-MO-05
V3

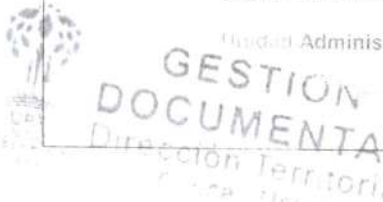
Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16 DE JUNIO DE 2025			
6.1. Escala: Fuente: ANT	TERRITORIOS		ÉTNICOS 1:100.000
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Territorios Indígenas	No Aplica	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	No Aplica	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No Aplica	No Present a	0
	No Aplica		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 1144379744 – Ciudad Neiva – Cauca – Colombia>
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG		No Presenta	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No Aplica	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No Aplica	No Presenta	0
	No Aplica		0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		No Presenta	
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.3. Escala: Fuente: (*)Verificar con ITG AgenciaNo NacionaldeMINERÍA Reporta Minería			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	No Aplica	No Presenta	0
Subcontrato	No Aplica	No Presenta	0
Título Vigente	No Aplica	No Presenta	0
Solicitud Vigente	No Aplica	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	No Aplica	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	No Aplica	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	No Aplica	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	No Aplica	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	No Aplica	No Presenta	0
	No Aplica		0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Reserva Especial en Trámite		No Presenta	
Áreas Susceptibles de la Minería	El se encuentra traslapado totalmente en un 100% (62,1 m2) con área susceptible de la minería, con ID 7329, nombre área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Campoalegre, descripción ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO CAMPOALEGRE - HUILA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/97.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CAMPOALEGRE.pdf . Fuente ANM junio de 2025.	Si Presenta	100
Zona Reservada con Potencial	No Aplica	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área Exploración en	El predio se encuentra traslapado totalmente en un 100% (62,1 m2) con área de exploración de hidrocarburos, contrato identificado 0263, con contrato nombre VSM 15, fecha de firma 15/03/2011, clasificación asignada, tipo de contrato - contrato de exploración y producción (E&P), estado del área, exploración, tipo 1, operador FLAMINGO OIL S.A, operador obra FLAMINGO, yacimiento convencional, proceso OPEN ROUND 2010, Superficie continental. Fuente: ANH Mapa tierras (15/02/2025).	Si Presenta	100
Área Producción en	No Aplica	No Presenta	0
Evaluación Técnica	No Aplica	No Presenta	0
Área Disponible	No Aplica	No Presenta	0
Área Reservada	No Aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada Ambiental	No Aplica	No Presenta	0
Negociación	No Aplica	No Presenta	0
Tramite Ampliación	No Aplica	No Presenta	0
Basamento Cristalino	No Aplica	No Presenta	0
Campos	No Aplica	No Presenta	0
Ductos	No Aplica	No Presenta	0
Pozos	No Aplica	No Presenta	0
Redes	No Aplica	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrep osición	% de sobreposici ón
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0

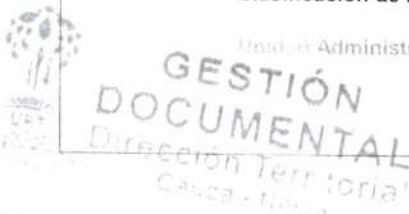
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consortios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Present a	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Present a	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Present a	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Present a	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Present a	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	Luego de realizar el cruce entre la información institucional (ministerio de Transporte-ANI e INVIAS), no se encuentra que el predio objeto de reclamación se traslape con franjas de retiro vial, tal como se relaciona en la ley 1228 de 16-07-2008 (art. 2 carreteras de primer, segundo y tercer orden). Por otro lado, por el costado este del predio colindando la carrera 11 en una distancia de 6,90 metros y por el costado sur con la calle 25 una distancia de 9 metros. En tal sentido, se oficia el día 13-06-2025 mediante radicado 202523400502931a la administración municipal del municipio de Campoalegre solicitando información sobre la categoría de la vía y el área correspondiente a la franja de retiro. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6283213.	Sin respuest a institucio nal	
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepo sición	% de sobreposici ón
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corpo raciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	No se cuenta con información cartográfica por lo cual se remite la consulta directamente a la secretaria de Planeación Municipal de Campoalegre con Número Radicado 202523400502991 con fecha 13 de junio de 2025 y que a la fecha del presente informe no se tiene respuesta. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6283221.	Sin respuest a institucio nal	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No Aplica		
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL -	No se cuenta con información cartográfica por lo cual se remite la consulta directamente a la secretaria de Planeación Municipal de	Sin respuest a	

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

USOS DEL SUELO	Campoalegre con Número Radicado 202523400502991 con fecha 13 de junio de 2025 y que a la fecha del presente informe no se tiene respuesta. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6283221.	institucional	
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 16 DE JUNIO DE 2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	No Aplica	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	No Aplica	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	En el municipio de Campoalegre no se encuentran programas de desarrollo con enfoque territorial. Fuente: https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y/data#Filter .	
Línea Negra	No Presenta	No Aplica	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	No Aplica	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	No Aplica	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	No Aplica	
Otra	No Presenta	No Aplica	

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

6.3. MINERÍA:
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA:
El se encuentra traslapado totalmente en un 100% (62,1 m2) con área susceptible de la minería, con ID 7329, nombre área informativa susceptible de actividad minera - concertación municipio Campoalegre, descripción **ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO CAMPOALEGRE - HUILA - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-** <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/97.%20ACTA%20MUNICIPIO%20CAMPOALEGRE.pdf>. Fuente ANM junio de 2025.

6.4. HIDROCARBUROS.

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Exploración

El predio se encuentra traslapado totalmente en un 100% (62,1 m2) con área de exploración de hidrocarburos, contrato identificado 0263, con contrato nombre VSM 15, fecha de firma 15/03/2011, clasificación asignada, tipo de contrato - contrato de exploración y producción (E&P), estado del área, exploración, tipo 1, operador FLAMINGO OIL S.A, operador obra FLAMINGO, yacimiento convencional, proceso OPEN ROUND 2010, Superficie continental. Fuente: ANH Mapa tierras (15/02/2025).

6.6. TRANSPORTE.

Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores:

Luego de realizar el cruce entre la información institucional (ministerio de Transporte-ANI e INVIAS), no se encuentra que el predio objeto de reclamación se traslape con franjas de retiro vial, tal como se relaciona en la ley 1228 de 16-07-2008 (art. 2 carreteras de primer, segundo y tercer orden).

Por otro lado, por el costado este del predio colindando la carrera 11 en una distancia de 6,90 metros y por el costado sur con la calle 25 una distancia de 9 metros.

En tal sentido, se oficia el día 13-06-2025 mediante radicado 202523400502931a la administración municipal del municipio de Campoalegre solicitando información sobre la categoría de la vía y el área correspondiente a la franja de retiro. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6283213.

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA:

No se cuenta con información cartográfica por lo cual se remite la consulta directamente a la secretaria de Planeación Municipal de Campoalegre con Número Radicado 202523400502991 con fecha 13 de junio de 2025 y que a la fecha del presente informe no se tiene respuesta. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6283221.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL - USOS DEL SUELO

No se cuenta con información cartográfica por lo cual se remite la consulta directamente a la secretaria de Planeación Municipal de Campoalegre con Número Radicado 202523400502991 con fecha 13 de junio de 2025 y que a la fecha del presente informe no se tiene respuesta. Cargado en el sistema de registro con el ID de documento 6283221.

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Campoalegre, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744. Ciudad: Neiva – Boyacá – Colombia>
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
			N/A	CC		TITULAR	12/12/1963
			N/A	CC		COMPAÑERO PERMANENTE	SIN INFORMACION
				CC		HIJO	16/09/1986
				CC		HIJO	01/06/1999
				CC		HIJO	10/10/2003

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

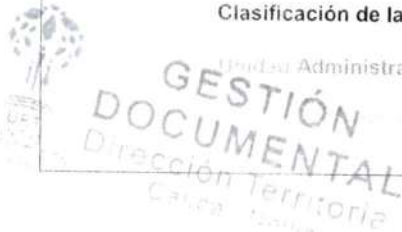
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
			N/A	CC		TITULAR	12/12/1963	VIVO	3215083816
			N/A	CC		COMPAÑERO PERMANENTE	SIN INFORMACION	VIVO	SIN INFORMACION

Concepto Social:

La información para elaborar el presente núcleo familiar fue tomada de la ampliación rendida por la solicitante en la ampliación de hechos con fecha del 12 de junio del 2025

La señora [REDACTED] era dueña de una casa que se denominaba "Cra 11 No 24 – 21 ahora Cra 11 No. 03-21" la cual adquirido por medio de sesión de títulos por

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

parte de su padre el señor [REDACTED], la casa lote se encuentra ubicada en el municipio de Campoalegre, en dicho lote existía una casa en la cual residía la señora [REDACTED] junto a sus hijos [REDACTED].

Además del espacio de la casa en donde compartía con su familia, contaba con una tienda de la cual dependía económicamente; aunado a esto, en un lado de esta vivienda aumentaron algunas habitaciones y adecuaron el espacio para un apartamento el cual tenían en arriendo.

La señora [REDACTED] refiere que en un lapso de 14 años desde 1991 hasta el 2005 se presentaron múltiples situaciones de violencia a manos de grupos armados que reconoce como la guerrilla de las Farc, algunas de estas situaciones se presentaron directamente en su vivienda, tal como el asesinato de un vecino y los constantes tiroteos. Para el año 2005 a razón de la masacre de 6 concejales en el municipio y tras intervención de la fuerza pública, el grupo guerrillero busca a la señora [REDACTED] y la señalan de ser delatora con la policía nacional, motivo por el cual la amenazan y tiene que salir de la vivienda.

Para el momento de los hechos, el señor [REDACTED] padre de [REDACTED] ya había fallecido y la señora mantenía una relación de hecho con el señor [REDACTED] padre de sus hijos [REDACTED], sin embargo, refiere la señora Olga que para las fechas del desplazamiento el señor Reinaldo se encontraba realizando actividades laborales en otro municipio, razón por la cual no es mencionado como desplazado junto al núcleo familiar. La relación marital de la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED] termino en el año 2012 y actualmente no tienen contacto.

Actualmente la señora [REDACTED] Vive con dos de sus hijos en Ibagué Tolima, tiene una vivienda tipo apartamento propio otorgado por el estado; como actividades económicas se dedica a la costura y trabajos independientes en casas de familias, sus hijos se encuentran estudiando. Respecto a sus condiciones de salud refiere que presenta dificultad visual y es dependiente del uso de gafas para su movilidad.

Concepto Jurídico:

Que, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

En razón a lo anterior, es menester mencionar que, la solicitante y su compañero permanente [REDACTED], iniciaron una relación marital de hecho desde el año 199, la cual duro hasta el año 2012, época en la que finalizó; que, para el momento de los hechos victimizantes, sostenían su relación sentimental aunque no vivían en el mismo lugar, pues el señor [REDACTED], se encontraba en otro municipio trabajando; que, en vista de la existencia de dicha relación se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Dicho lo anterior, se tiene que al ser la señora [REDACTED], titular de la acción de restitución y en vista de que esté convivía en su calidad de compañera permanente, con el señor [REDACTED], al momento de los hechos victimizantes padecidos en el año 2005, su compañero es decir la señora [REDACTED] será también titular de la acción.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Se realizo contacto telefónico con la señora Olga en el cual se solicitó los documentos de identidad del núcleo familiar.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 – Ciudad Neiva – Estado Neiva – Colombia>
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los documentos de identidad fueron aportados, trasladados y ya se encuentran cargados en el expediente.

Respecto al documento de identificación del señor [REDACTED] refiere la señora [REDACTED] que no cuenta con ningún documento ni contacto con el señor, por lo que se extraen datos de los registros civiles de sus hijos y se realiza gestión de GLPI con radicado 146843 para solicitar registro civil y se envía oficio a registraduría Nacional con radicado **202530050474102**.

En virtud de lo anterior, el Director de la Territorial Cauca – Huila, Oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente a la señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Campoalegre (H), al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], compañero permanente de la solicitante para la época de los hechos, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio ubicado en la dirección **CARRERA 11 No. 25-09**, del barrio **ALFONSO LOPEZ**, jurisdicción del municipio de **CAMPOALEGRE-HUILA**, el cual se identificó con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-208666**, y número Predial **411320101000000380020000000000**, con un área georreferenciada de **69,3 m²**; de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED] expedida en Campoalegre (H) y al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], compañero permanente de la solicitante para la época de los hechos, en calidad de **PROPIETARIOS**, en razón al predio ubicado en la dirección "**CARRERA 11 No. 25-03**", del barrio **ALFONSO LOPEZ**, jurisdicción del municipio de **CAMPOALEGRE-HUILA**, el cual se identificó con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-208665**, y número Predial **411320101000000380021000000000**, con un área georreferenciada de **62.1m²**; de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: ESTABLECER como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año **2005**.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación cancele las medidas de protección inscritas en los folios No. **200-208666**,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
Calle 12, Edificio Cultural – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 - Ciudad, Neiva – Dpto. Huila – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Huila

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

200-208665, de que trata el artículo 2.15.1.4.1., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria **200-64954, 200-208666 y 200-208665** que los predios han ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila, expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca – Huila, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

NOVENO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental de Salud del Huila, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

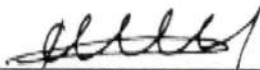
DECIMO: OFICIAR a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que adelante las gestiones que permitan ofertar las personas inscritas en el RTDAF, la atención psicosocial en el marco del Programa "Estrategias de recuperación emocional", y brinde la atención correspondiente si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

DECIMO PRIMERO : OFICIAR a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar de la solicitante de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes, en caso de que los hubiere.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:

- Juanita del Pilar Quimbaya Velandia – abogada sustanciadora.
- Lina Yoreli Macias Alvear– Profesional Social Comunitario.
- Jaime Enrique Lastra – Apoyo Catastral.

Revisó:

- Kathlen Zulay Buesaquillo Melo – Gestora de Microzona
- Diana Sofia Campos Cruz – Líder Social.
- Héctor Andrés Campo – Líder Catastral

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección: Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144378744 – Ciudad Neiva – Huila, Colombia>
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. **RC 00972 DE 27 DE JUNIO DE 2025**: "Por la cual se inscriben varias solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1108642-1133178

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca –
Huila, oficina adscrita Neiva>
Calle 100 No. 100-100 - Barrio Sevilla - Teléfono: 3144379744 - Ciudad: Neiva - Dpto. Huila, - Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en @URestitucion